

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

**PROGRAMA DE PREGRADO DE
DERECHO**

**TESIS DE PREGRADO
VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DE LA MUJER BAJO LA UTILIZACIÓN
DE REDES SOCIALES**

**VIOLENCE EXERCISED AGAINST WOMEN UNDER THE USE OF SOCIAL
NETWORKS**

**AUTORA: MICHELL ANDREA ARANGO HOLGUÍN
DIRECTOR: DEIBY ALBERTO SÁENZ RODRÍGUEZ**

TUNJA, COLOMBIA, 2023.

Aprobación del director

Dedicatoria

*A Dios, por permitirle a mi corazón tener anhelos y sueños
y así, ayudarme a cultivarlos y alcanzarlos.*

*A mi madre, por ser mi bastón, por levantarme de cada caída y acompañar cada uno de
mis pasos.*

**VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DE LA MUJER BAJO LA UTILIZACIÓN
DE REDES SOCIALES**

**VIOLENCE EXERCISED AGAINST WOMEN UNDER THE USE OF SOCIAL
NETWORKS**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO 1: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER A TRAVES DE ESPACIOS VIRTUALES	14
1.1 EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	15
1.2 INTERNET COMO UN BIEN PÚBLICO Y SOCIAL	17
1.3 CONTEXTO ACTUAL	18
1.4 MODOS DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES A TRAVES DE REDES SOCIALES	19
1.4.1 Pornografía vengativa o sexting	19
1.4.2 Extorsiones o amenazas	20
1.4.3 Control y persecución	21
1.4.4 Intimidación en los comentarios	21
1.4.5 Violación de la privacidad y suplantación de perfiles	21
1.4.6 Herramientas de vigilancia	22
1.5 TIPOS DE ACOSO	22
1.5.1 El acoso verbal	22
1.5.2 El acoso social	23
1.5.3 El acoso físico	23
1.6 EL ABUSO SEXUAL CIBERNÉTICO	23
1.7 ¿QUÉ ES EL GROOMING?	27
1.7.1 ¿Cómo actúa la persona acosadora?	27
1.7.2 Fases del grooming	29
1.7.3 Componentes del grooming	30
1.7.4 ¿Cómo prevenir el grooming?	30
1.7.5 ¿Cómo actuar frente a un caso de grooming?	30
2. MARCO LEGAL	36

2.1	NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA DIGITAL	36
2.2	JURISPRUDENCIA NACIONAL	38
2.2.1	El papel de las TIC de Colombia en la lucha contra la violencia de género en línea	40
2.3	¿QUÉ SE CONSIDERA COMO ABUSO SEXUAL EN COLOMBIA?	43
2.4	VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL	46
2.5	LEGISLACIÓN EN COLOMBIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LÍNEA	50
2.6	¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE DELITOS SEXUALES EN COLOMBIA?	52
2.7	DIVULGACIÓN DE CONTENIDO ÍNTIMO SIN AUTORIZACIÓN ¿ES DELITO COLOMBIA?	55
2.7.1	¿Qué dice la legislación colombiana sobre la difusión de contenido íntimo?	56
2.7.2	Lo que establece el código penal colombiano	57
2.7.3	Cómo proceder ante la divulgación de material privado	58
3.	ESTUDIO REALIZADO MEDIANTE UNA ENCUESTA ABIERTA DIRIGIDO A UNA PARTE DE LA POBLACIÓN FEMENINA PARA CONOCER LOS DATOS Y OPINIONES SOBRE EL ACOSO A TRAVÉS DE UN MEDIO CIBERNÉTICO	59
	CONCLUSIONES	67
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica No. 1: Resultado pregunta No. 1	59
Gráfica No. 2: Resultado porcentual pregunta No. 1	60
Gráfica No. 3: Respuestas pregunta No. 2	62
Gráfica No. 4: Resultado pregunta No. 3	63
Gráfica No. 5: Resultado porcentual pregunta No. 3	63
Gráfica No. 6: Respuestas pregunta No. 4	65

RESUMEN

El acelerado avance y desarrollo de los canales cibernéticos tales como las redes sociales, han acarreado cambios en la conducta del ser humano, dichos cambios han sido usados a favor del desarrollo de este en diferentes ámbitos de la vida; como laborales y sociales, pero así mismo, cambios negativos como el desarrollo de nuevas formas de violencia, en especial la dirigida a mujeres. A la vida virtual puede acceder casi que cualquier persona sin marginación o limitación alguna de sexo, raza, o incluso edad, aportando a esta forma de comunicación datos que pueden ser tanto veraces como falsos y facilitando de esta manera la creación de perfiles ficticios para navegar de manera incógnita en la red y así pues favorecer la posibilidad de arremeter contra las mujeres liberándose de cualquier responsabilidad, este tipo de violencia ha generado una gran problemática legislativa en Colombia ya que el vacío legal es notorio.

Esta monografía busca analizar uno de los tipos de abuso que con mayor frecuencia se presenta en la actualidad, el cual se realiza a través de las redes sociales. En la mayoría de los casos, el abuso que se vive a través de canales digitales es sutil, invisible y demasiado difícil de detectar y reconocer, aun cuando ya la víctima lo ha hecho y ha percibido una verdadera vulneración, los medios de control o incluso la misma víctima no presta suficiente atención a este tipo de violencia ya que no es física ni verbal, pero puede tener consecuencias igualmente devastadoras que las provocadas, llegando en algunos casos a la muerte.

El maltrato de las mujeres por estos medios de comunicación y en las plataformas de redes sociales influye en su identidad, sexualidad y relación con su entorno.

Palabras clave: Violencia de género, acoso, exposición, intimidación, privacidad, redes sociales, control y leyes.

ABSTRACT

The accelerated advance and development of cyber channels such as social networks have brought about changes in human behavior, these changes have been used in favor of their development in different areas of life; such as labor and social, but also negative changes such as the development of new forms of violence, especially that directed at women. Virtual life can be accessed by almost anyone without any marginalization or limitation of sex, race, or even age, providing data to virtual life that can be both true and false and thus facilitating the creation of fictitious profiles to navigate incognito on the internet and thus favor the possibility of attacking women, freeing themselves from any responsibility, this type of violence has generated a great legislative problem in Colombia since the legal vacuum is notorious.

This monograph seeks to analyze one of the types of abuse that occurs most frequently today, which is carried out through social networks. In most cases, the abuse experienced through digital channels is subtle, invisible and too difficult to detect and recognize, even when the victim has already done it and has perceived a true violation, the means of control or even the victim himself does not pay enough attention to this type of violence since it is neither physical nor verbal, but it can have equally devastating consequences as those caused, in some cases leading to death.

The abuse of women by these media and on social media platforms influences their identity, sexuality and relationship with their environment

Keywords: Gender violence, harassment, exposure, intimidation, privacy, social networks, control and laws.

INTRODUCCIÓN

Los acelerados cambios que la sociedad enfrenta actualmente gracias al desarrollo desmedido de las vías comunicativas informáticas tales como las plataformas de redes sociales, entre ellas Instagram, TikTok, Facebook, WhatsApp y X, han enfrentado y colocado contra la espada y la pared la regulación legislativa de todos los países al rededor del mundo puesto que gracias a ellas han nacido nuevas formas de interacción humana, nuevas formas de comercialización, de comunicación y por supuesto de violencia.

Ahora bien, nos adentraremos en desarrollar la gran incógnita ¿Qué influencia han tenido las redes sociales a raíz de los cambios e importancia que han tomado dentro de la sociedad y cómo han sido utilizadas para generar alguno de los diferentes tipos de violencia en contra las mujeres?

El aumento de las plataformas de redes sociales que trae consigo los crecientes avances tecnológicos, han cambiado la forma de interactuar de las personas en los distintos campos de la sociedad, siendo los económicos, los culturales y los sociales los más afectados lo que hace que los individuos no consideren tener una vida aislada de las redes sociales y siempre estén en sintonía con las diferentes tendencias, lo que afecta de forma significativa la forma de comunicarse. Por medio de las cuales de manera instantánea se publican pensamientos, personalidades, diferentes emociones y comportamientos.

El resultado al compartir una vida pública en línea es el aumento de la violencia en contra de la sociedad, pero en especial hacia la mujer, que con las diferentes formas de cómo este se infrinja puede llegar a un resultado final en el cual puede hasta costarles la vida.

En las plataformas de redes sociales se publica de manera directa las interacciones y el día a día de todo el mundo, por lo cual, muchas de las ofensas y abusos se exponen descalificando, criticando, chantajeando y haciendo fuertes señalamientos s contra las mujeres. La imposición de los estereotipos en una sociedad de consumo justifica su maltrato, poniéndola en desventaja, y tratándola como un objeto y lanzándole toda la culpa que lo sucedido

tienen -- merecido por dar papaya --. “Debido a la vulnerabilidad, es notorio el riesgo que corren las personas en las redes sociales al hacer pública información privada que solo les corresponde a ellos como o al hacer nuevas amistades en línea; de igual forma, se hace ineludible saber las aprehensiones que tienen las personas afectadas acerca del acoso sexual cibernético y todo lo que esto conlleva en la vida de una persona que ha sido hostigada de manera virtual”. (OEA, CICTE, CIM, MESECVI. La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. Guía de conceptos básicos.).

Los usuarios de redes sociales crecieron 227 millones durante el año pasado, alcanzando un total de 4,700 millones a inicios de julio de 2022. La base global de usuarios de redes sociales ha aumentado más de 5% en los últimos 12 meses. El total actual representa el 59 % de la población mundial total.

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) el aumento de la violencia de género y en especial, los abusos en contra de las mujeres jóvenes que son expuestas a maltratos físico y psicológicos, se denota como una de las principales causas de muerte entre mujeres de 17 a 40 años, siendo el abuso sexual, el abuso físico y el chantaje los más presentados, y las víctimas al verse en total desventaja, se sienten acorraladas y optan por el suicidio como solución final.

Según una encuesta realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el 38% de las mujeres encuestadas dijeron haber sido víctimas o haber tenido conocimiento de alguien cercano que sufrió acoso en línea. En Colombia, al año son reportados más de 300.000 casos de mujeres víctimas de violencia digital. *MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GENERO EN COLOMBIA, ©DANE, Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 2022, SEGUNDA EDICION*

En Colombia, el pensamiento de la mayor parte de sus habitantes es que este tipo de delito debe ser juzgado por la ley y el 75% de las personas encuestadas considera que las regulaciones y los procesos judiciales no son suficientes. Según ONU Mujeres, al menos el 37% de las niñas y mujeres jóvenes en el país han experimentado casos de violencia en línea siendo el cyberstalking (91%), el acoso sexual en línea (90%), los insultos ofensivos (89%) y la pornovenganza (83%) las formas de acoso en línea más frecuentes.

Ahora bien, ¿qué pasará con la información divulgada sin consentimiento que permanecerá alojada en la red y que denigra el buen nombre de una persona?

Para lograr dar respuesta a esta serie de incógnitas, la presente monografía pretende dar a conocer un flagelo que día a día va en aumento, afectando cada vez a más personas sin distinción de edad, raza o religión, como la violencia generada a través de medios digitales. En esta oportunidad, el eje principal para el desarrollo de la monografía es el ciberacoso como el núcleo para ejercer la violencia de género. Por lo tanto, es una aproximación informativa sobre un fenómeno específico que se desarrolla dentro de la sociedad en el eje de la información y el conocimiento puesto que su práctica se ancla en comportamientos sexistas los cuales se han demostrado que son de predominio masculino, comportamientos que exceden el marco legal de este modelo social y que toman como herramienta básica las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), interpretando una serie de características y siguiendo ciertos pasos como lo son; identificar y establecer los tipos de violencia que se están surgiendo por medio de las redes sociales y las diferentes plataformas digitales dirigida hacia las mujeres de cualquier edad y las consecuencias que estos generan, conocer la forma como actúan los acosadores en línea y cómo las víctimas manifiestan el abuso en su comportamiento, establecer los mecanismos de prevención y conocimiento de las leyes y artículos a los que se puede consultar ante un caso de acoso o abuso en línea, identificar las vías de escape a las que las víctimas tienen derecho al verse afectadas con los distintos tipos de acoso, interpretar los datos y opiniones generados mediante una encuesta realizada a varias mujeres sobre el acoso que han sido víctimas en las diferentes plataformas de redes sociales y alcanzar nuestra idea máxima, dar respuesta a la situación jurídica que genera conflicto.

Para lograr un hilo congruente este documento se desarrollará en 3 momentos denominados capítulos, que se desenvolverán bajo metodologías analítico descriptivas en etapas cronológicas, que permiten dar un sentido al mismo y que al tiempo posibilitarán encontrar la respuesta al problema principalmente planteado, se adelantará bajo una modalidad de investigación básica pues su cuerpo se encaja en el ámbito de la dogmática jurídico penal y así mismo la descripción de un fenómeno jurídico que ha tomado mayor relevancia en la sociedad con el paso del tiempo.

Inicialmente para involucrarnos de lleno en el mundo de las redes sociales y como a través de ellas, se puede ejercer ciertos tipos de violencia se proporcionará un pequeño abrebocas histórico y cultural de las mismas.

Lo consiguiente a ello se desarrollará bajo un enfoque mixto cuantitativo y cualitativo, donde podremos reconocer que las mujeres al menos una vez a lo largo de su vida han sufrido algún tipo de violencia cibernética o cyberbullying, y de qué manera; la presente monografía puede categorizarse en una hipótesis de tercer grado, puesto que se identifica una categoría para la cual se deben recurrir a otras de mayor extensión, datos que nos permitirán ahondar en las conclusiones y posibles respuestas al problema jurídico, dicho desarrollo se realizará tras un muestreo probabilístico el cual va dirigido a una población general (no segmentada) de mujeres mediante encuestas y estudios de casos en las comunidades online, dichas entrevistas y análisis se realizarán por medio de redes sociales ya que, a través de ellas, podremos diversificar las características de las mujeres que participan tales como su contexto social, edad, ciudad de residencia, caso vivido en específico, entre otros; además que bajo mi experiencia, estos medios generan más confianza en las mujeres afectadas para así relatar su caso sin sentirse juzgadas, señaladas o revictimizadas.

Con el paso del tiempo, hemos podido evidenciar cómo el uso de las nuevas formas de tecnologías, incluyendo las plataformas de redes sociales, se ha hecho indispensables para el día a día de los seres humanos, desde que despertamos hasta que vamos a dormir tenemos contacto directo con diferentes dispositivos tales como teléfonos, tablets o computadoras quienes nos consumen gran parte de momentos a diario, se ha evidenciado también cómo de manera precoz, los infantes desarrollan ciertas habilidades para el uso de estas tecnologías, teniendo repercusiones importantes en el desarrollo de la personalidad, si bien es cierto, que son herramientas bastante útiles y que han sido creadas con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la humanidad, para nadie es un secreto que también han sido mal utilizadas causando grandes estragos en diferentes ámbitos sociales y en quienes las usan de manera inadecuada, gracias a ello las legislaciones como la colombiana se han visto forzadas a actuar a la vanguardia de los hechos creando así ciertos conceptos y leyes que se encaminen a solucionar los nuevos conflictos, entre todas estas adversidades tenemos algunas como lo son el cyberbullying, el ciberacoso y los diferentes tipos de violencia que se pueden presentar; en

dicho trabajo se profundizará en los factores que respecta a la violencia en las mujeres a través de redes sociales respecta.

CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER A TRAVÉS DE ESPACIOS VIRTUALES

Al crear un perfil o usuario en cualquier red social disponible a nivel mundial debe tenerse claro que, así como en la sociedad que ya conocemos históricamente, en estos medios también se está vulnerable a diferentes tipos de tratos desiguales y desigualdades en general, así como cualquier tipo de violencia de género, que si bien es cierto se manifiesta en nuevas formas tal vez más sutiles, sigue siendo abuso, una extralimitación de los derechos que cada día se han ido normalizado más.

A pesar de que estas realidades virtuales o mundo online han surgido en una época relativamente igualitaria entre géneros, aun se logra percibir el gran desequilibrio de ciertas desigualdades, tales como las que surgen entre hombres y mujeres, lo cual conlleva a que se reproduzca una verdadera violencia de género mucho más normalizada. Estas violencias llegan a descompensar todo un sistema legislativo pues si bien es cierto que hay extralimitaciones que ya son reconocidas en el Estado colombiano, ahora se debe lidiar con algo totalmente nuevo, las mismas agresiones, pero ocasionadas a través de redes sociales y con una problemática en mayor medida, la posibilidad de ser agredida por personas totalmente desconocidas y de cualquier parte del mundo, recordemos que redes sociales tales como Twitter hoy por hoy denominado X, Facebook, Instagram o Tiktok, permiten la interacción entre personas ubicadas en cualquier parte del mundo mediante conversaciones de chat, imágenes, videos, comentarios y demás que ejercen contra la mujer actitudes de hipersexualización y degradación del cuerpo femenino. De igual forma, la violencia hacia la mujer también puede ser ejercida mediante el control de su vida en línea por parte de una figura masculina siendo la pareja, la más frecuente.

Aunquellas nuevas tecnologías suponen grandes beneficios, para algunas personas son una vía novedosa y eficaz para llevar a cabo diferentes conductas delictivas, aprovechándose de los diferentes vacíos legislativos al respecto por su transformación y a la falta de conocimiento sobre los peligros que estos traen mediante su uso. De esta manera, se da paso a los delitos ciberdelitos o a actividades ilícitas abusivas relacionadas con los sistemas y las redes de comunicaciones, sean el objetivo del delito en sí mismos, o se trate de la herramienta

y el medio para su comisión. El uso de redes sociales, como forma de interacción, ha alimentado la prolongación de actividades delictivas ya existentes, amplificadas por las comunicaciones a través de la red, como la facilidad anónima, o la suplantación de datos que vinculen a una identidad, perfil, dirección de correo, imagen, etc.

Sin duda alguna, el gran problema de esta situación es la falta de visibilización y denuncia, puesto que, en la mayoría de los casos, las propias víctimas presentan un vacío informativo respecto de lo que es y no es violencia dentro del espacio online. Esto se debe a que las redes sociales son un espejo de la identidad individual de las personas, es decir, de su comportamiento día a día, pero también dan la oportunidad de decir lo que difícilmente se atreverían a hacer en persona. La violencia de género facilitada por las nuevas tecnologías es un fenómeno que de forma creciente afecta la privacidad y seguridad de las mujeres dentro y fuera del ciberespacio.

1.1 EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

En el último cuarto del siglo XX, se ha experimentado una verdadera revolución de cambio de las TIC denominado SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y DEL CONOCIMIENTO, el cual ha ejercido una transformación en todos los ámbitos sociales, políticos, culturales y económicos de la sociedad actual a nivel global.

Este acelerado desarrollo de las TIC, se ha intensificado en las tres últimas décadas generando un impacto que ha materializado e impulsado los cambios más significativos en la sociedad. Estos cambios se caracterizan por la centralidad de la ciencia y la tecnología, que saltan desde los márgenes al centro mismo de la vida social, para formar, junto con el estado y la economía de mercado, la tríada institucional básica de las sociedades de modernidad avanzada. La causa de ello sería la avanzada aceptación dentro de las instituciones tanto estatales como privadas en una mezcla de ciencia y técnica, inicialmente implementada en colegios, universidades o institutos, seguido de laboratorios, empresas y, finalmente, en organizaciones que ejercen con la principal meta de la permanente innovación.

Todos estos factores, sumados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en general, y en particular la conexión a internet, constituyen una serie de los cambios fundamentales y transformadores que esta sociedad necesita. El acelerado cambio social producido por diferentes y constantes innovaciones y desarrollos tecnológicos, son los que han afectado diferentes aspectos de la vida en sociedad.

Como se puede prever, las variaciones y alteraciones generadas en la cotidianidad de un grupo social o en este caso, la sociedad a nivel global en su manera de relacionarse, conocer y compartir con el mundo ha provocado cambios irrefutables en un colectivo de hábitos, actitudes, pensamientos y de hecho comportamientos de las personas. La rápida y masiva incorporación de las TIC en la vida diaria, han generado un cambio en la percepción de una sociedad más amplia de conocimiento, más ligera y empoderada ya que las diferentes formas de cómo los individuos se relacionan en el trabajo, en las actividades económicas y de ocio, en la participación política, en su vida familiar y en varios otros aspectos de una sociedad incluyente y moderna introduciendo un nuevo ritmo de vida y otro tipo de cultura general virtual que nace a partir de la conexión en internet y de las diferentes interacciones dentro de una comunidad colectiva.

Hay un elemento que tiene en común todas las realidades virtuales que, se han desarrollado en la historia del mundo digital y es que el acceso, la flexibilización, la aplicación, la democratización y la aproximación hacia ellas está permitida para todas las personas, adoptando no solo la capacidad y facilidad para acceder al manejo y almacenamiento de datos e información si no que se ha creado una nueva técnica de comunicación con conexión más acelerada.

La sociedad en la actualidad está enmarcada dentro de diferentes cambios generados a raíz del desarrollo informático y de conocimiento y de los avances en los diferentes campos de comunicación social, que alteran el contexto social e individual dando pie a muchos otros eventos relevantes propios de un mundo en constante movimiento que ha buscado desde tiempos remotos la facilidad de la interacción entre individuos.

1.2 INTERNET COMO UN BIEN PÚBLICO Y SOCIAL

Se debe partir del hecho, que el internet debe considerarse como un bien catalogado ya sea como privado o público, los bienes privados son aquellos que son disfrutados por una persona o un grupo de personas en concreto, no pueden ser disfrutados por una generalidad por fuera del núcleo previamente identificado, así mismo su posesión se estipula de la misma manera. Por otro lado, u pertenece y puede ser usufructuado por una generalidad, no expresa ningún tipo de exclusión social, puede ser usado por unos y otros, por ejemplo, la información y el conocimiento. de igual forma, el uso del conocimiento por parte de una persona no impide su uso por parte de otra u otras personas. “De los medios de comunicación actuales que hacen parte de nuestra vida cotidiana, el principal es la televisión que ha ocupado la mayor parte de la población mundial por décadas. Pero desde el año 2000 se ha experimentado un cambio en los sistemas de comunicación dado la llegada de la era digital y por ende un cambio el método de relacionarse.” (Inarejos García, M del P. 2019-2020. Violencia contra la mujer en redes sociales, Trabajo final de grado, Universitat de les Illes Balears, p. 10).

Teniendo ya claridad con que el internet ha ido considerado un bien, se catalogara dentro de los bienes públicos fundamentales, en la medida en que le permite a la humanidad obtener información y conocimiento a través de su funcionamiento, lo cual como ya se nombró anteriormente, son eje central en la conformación y evolución de la sociedad.

Para lograr dimensionar la importancia que el internet ha tomado a nivel mundial, no solo se debe tener en consideración lo que acarrea su naturaleza objetiva, sino que se debe desglosar y percibir lo que simboliza su importancia en la sociedad, así que es necesario reconocer hasta qué punto es vital el internet para los ciudadanos y qué funcionalidad se le está dando en el desarrollo del diario vivir. Los diferentes campos de las relaciones personales como lo son, en la intimidad como persona y la libertad de expresión, así como en el uso de la comunicación ya sea pública o privada, en el campo económico y laboral, los vínculos en

actividades políticas, en el campo social educativo, en la formación cultural y de desarrollo interpersonal, el internet es un amplio campo que ofrece una vía libre para el desarrollo como individuo que a la par con la tecnología, está en constante evolución.

1.3 CONTEXTO ACTUAL

Las distintas formas de coacción contra la mujer que operan en internet son similares a las que se conocen fuera este, no obstante, tienen el agravante de la capacidad de espectadores y las prácticas de revictimización, como por ejemplo, la réplica ilimitada de imágenes privadas y las agresiones verbales y psicológicas, prácticas que evidencian la naturalización de la violencia contra la mujer. Se suele creer que en la realidad digital todo es válido, esto se suma a la ausencia de mecanismos o rutas claras de denuncia, lo que termina perpetuando, motivando y multiplicando formas de discriminación racial, sexual, clasista y en base al género.

Así como en los espacios físicos se apuesta por exigir una legislación con perspectiva feminista y con un enfoque orientado a los derechos humanos, se hace indispensable el reconocimiento de estos abusos en el entorno informático, como delitos que sobrepasan los intereses y la vulneración al derecho de una vida digna públicamente reconocidos como son un entorno público seguro, a asegurar un futuro económico estable, a construir un entorno íntimo, que en el caso de las mujeres al ser negados, su integridad personal, su autonomía y dignidad se destruyen, dando paso a una serie de consecuencias que muchas veces pueden llegar a ser desastrosas.

Colombia ha consolidado todos los tratados internacionales vigentes sobre los derechos de las mujeres, ha definido una Política Pública Nacional de Equidad de Género, ha creado leyes para sensibilizar, prevenir y sancionar el abuso y discriminación contra las mujeres (Ley 1257 de 2008), así como promover y garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual (Ley 1719 de 2014). No obstante, aún contienen fallas para su completa aplicación y más cuando se habla de este tipo de violencias en el entorno digital; por ello es importante implementar sensibilización, prevención y generar sanciones de peso. En Colombia, la falta de conciencia con relación a la seguridad digital relacionada con los riesgos digitales, aún es muy notoria lo que llega a resultar en el desconocimiento absoluto de los derechos de las

personas. Por tal motivo, se necesita complementar con la ayuda de las organizaciones sociales que promueven la justicia digital y defienden los derechos de las mujeres, estrategias y procesos informativos que garanticen conocimientos sobre el tema para identificar herramientas y actores con los cuales abordar y enfrentar las violencias digitales y evitar su normalización.

1.4 MODOS DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES A TRAVÉS DE REDES SOCIALES

La Organización de las Naciones Unidas define este tipo de abuso como un comportamiento violento en línea que va desde el acoso en línea y el agravio público hasta el deseo de infligir daño físico, incluyendo los ataques sexuales, los asesinatos y los suicidios inducidos. “El 73% de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado alguna forma de violencia en línea. Los estudios sobre la dimensión de género de la violencia en línea indican que el 90% de las víctimas de distribución digital no consensuada de imágenes íntimas son mujeres. A nivel mundial, 23% de las mujeres manifestaron haber sufrido alguna forma de abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida, y que 1 de cada 10 mujeres, de 15 años en adelante, ha sido víctima de alguna forma de violencia en línea. Una de cada cinco usuarias de Internet vive en países donde el acoso y el abuso de las mujeres en línea son extremadamente improbable de ser castigado. Las investigaciones indican que el 28% de las mujeres que fueron objeto de violencia basada en las TIC han reducido deliberadamente su presencia en línea. Las mujeres en el rango de edad de 18 a 24 años tienen una alta probabilidad de sufrir acoso sexual además de amenazas físicas en línea”. (ONU Mujeres, Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital, p. 3).

Por tal motivo, los diferentes tipos de violencia contra las mujeres presentes en los medios digitales más comunes son:

1.4.1 Pornografía vengativa o sexting

Es la divulgación de fotos o videos tomados en un ambiente de confianza en la que la mujer aparece desnuda, semidesnuda o realizando algún acto sexual, al terminar una relación, una vez el daño ocasionado no podrá ser reparado. El principal objetivo es exponer la privacidad

de la mujer ante el dominio público, donde dicho material también puede tratar sobre violencia, actos de abuso y ataque perpetrados hacia sus víctimas. Las mujeres en edades de entre 18 y 20 años son las más propensas a sufrir este tipo de violencia ya que están en la edad en la que son más vulnerables y dóciles para chantajear.

Todas estas infracciones, analizadas desde el punto de vista de los derechos humanos y más específicamente de los derechos de las mujeres, constituye una clara forma de abuso, dado que involucran los diferentes estereotipos de los cuerpos. Reflejando la impunidad, transmitiendo la concepción de que el cuerpo femenino que no les pertenece, que pueden ser agredidas y vulneradas con la excusa de que generan provocación por la forma en cómo se visten y se desarrollan en cierto entorno. El control que se ejerce hacia la víctima anula completamente la autonomía y el control sobre su cuerpo, que en algunos casos desencadenan otras formas de violencia como las agresiones sexuales o feminicidio.

1.4.2 Extorsiones o amenazas

Se dan cuando al finalizar la relación, el victimario comparte de manera pública toda la información privada que tenía con su pareja desencadenando una serie de consecuencias psicológicas, con resultados muchas veces letales. En estos casos, las mujeres son fotografiadas sin su consentimiento en un espacio íntimo, con el fin de que más adelante esa información sea compartida en redes sociales y así difundir el material de manera ilegal que en algunos casos incluye daño físico y/o muerte. Esta forma de violencia, guarda relación con la pornografía vengativa o el sexting, al haber tomado información no autorizada de su celular o computador personal, lo que desencadena extorsiones y amenazas que las lleva a aceptar el chantaje para no sea divulgada. El agresor amenaza con la humillación pública, con el chantaje de que si su pareja lo deja, hará público en redes sociales el material que tiene en su poder.

Esta forma de violencia es considerada como un delito en cualquier parte del mundo, pero que muchas veces, no suele ser castigado debidamente porque no se hicieron las denuncias o porque el abusador queda libre por falta de pruebas.

1.4.3 Control y persecución

Se da cuando la mujer es víctima de monitoreo y control de sus actividades cotidianas, a causa de alguna obsesión, ya sea por parte de su pareja o alguien cercano a ella de una forma invasiva y violenta considerada por este como una expresión natural del amor. Algunas mujeres le facilitan ya sea a un conocido o a su pareja sentimental, las contraseñas de sus cuentas de redes sociales lo que da pie a convertirse en una relación asfixiante y tóxica, basada en el “si tú me controlas, pues yo también te controlo”.

Con la excusa de que estos constituyen “actos de amor verdadero” o de “todo lo tuyo es mío y todo lo mío es tuyo”, se justifican un sin fin de acciones que son detectadas por expertos como signos tempranos de violencia de género. Coral Herrera Gómez, escritora, docente y comunicadora española, expone la idea de que “el sentimentalismo es el principal factor de manipulación en contra de la mujer y la somete a factores abusivos llevado al constante maltrato, en donde el victimario la controla y manipula por medio de las redes sociales. *Conferencia Coral Herrera Gómez Noviembre 2014 Gran Canaria, España*

1.4.4 Intimidación en los comentarios

Afecta principalmente la personalidad de la mujer, acosándola y descalificándola con fotos de montaje de su cuerpo y “memes” en las redes sociales; esta forma de intimidación sucede con frecuencia en mujeres de todas las edades. Aunque en la mayoría de los casos lo sufren las adolescentes, las mujeres mayores a pesar de su madurez y de tener un mayor carácter, lo padecen también. Un estudio desarrollado por la Cepal (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) reveló que 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de ofensas, maltratos, insultos, malos comentarios, acoso sexual y humillación a través de las redes sociales.

1.4.5 Violación de la privacidad y suplantación de perfiles

Las cuentas de redes sociales no ofrecen la seguridad suficiente como para no ser suplantadas por personas ajenas a sus dueñas, lo que les permite acceder sin permiso ,robando sus contraseñas o presionándolas para que se las den lo que constituye un grave delito que debe

ser denunciado. Si esta situación se encuentra en el primer puesto de la pirámide de delitos informáticos.

1.4.6 Herramientas de vigilancia

Con el auge de la tecnología informática cada día se crean más y más aplicaciones y programas que permiten el monitoreo y control sobre las personas. Aquí encontramos servicios de geolocalización, programas espía, celulares clonados para vigilar, entre otras herramientas para vulnerar el derecho a la intimidad y ejercer control sobre la humanidad y la autonomía de las mujeres. En las redes sociales, por ejemplo, los victimarios de manera ilegal usan herramientas para obtener y distribuir fotos, grabaciones íntimas y sexuales de mujeres sin su autorización, abusando de la confianza, compartiendo y publicando archivos digitales íntimos con contenidos eróticos sin el debido consentimiento de la mujer, ejerciendo nuevas formas de violencia sexual.

Al igual que en la vida presencial, en la vida digital las mujeres son culpabilizadas por no tomar medidas de prevención, justificando las diferentes clases de violencias digitales y perpetuando una cultura machista que ignora y acepta estos comportamientos y agresiones contra las mujeres.

1.5 TIPOS DE ACOSO

De acuerdo con el observatorio Stopbullying existen tres tipos de acoso:

Español. [Stopbullyingin.gov](https://espanol.stopbullying.gov/acoso-escolar-mkb6/qu%C3%A9-es-el-acoso), 1 Agosto 2023, <https://espanol.stopbullying.gov/acoso-escolar-mkb6/qu%C3%A9-es-el-acoso>

1.5.1 El acoso verbal

Se da cuando se describen cosas desagradables de las mujeres hasta el punto de que la víctima se sienta violentada dando como resultado efectos colaterales en su personalidad:

Burla.	Insultos.	Comentarios sexuales inapropiados	Provocaciones.	Amenazas con hacerle algún tipo de daño
--------	-----------	-----------------------------------	----------------	-----------------------------------------

1.5.2 El acoso social

Vulnerar, afectar y dañar la reputación y buen nombre de una persona a base de inventos y haciendo montajes denigrantes:

Dejar a una persona de lado a propósito.	Divulgar rumores acerca de una persona.	Avergonzar a una persona en público.
------------------------------------------	-----------------------------------------	--------------------------------------

1.5.2 El acoso físico

Es la violencia ejercida en contra de una persona desencadenando una serie de consecuencias que dañan física y emocionalmente a las víctimas:

Golpear, patear, pellizcar.	Escupir.	Hacer tropezar, empujar.	Hacer gestos desagradables o inadecuados con la mano.
-----------------------------	----------	--------------------------	-------------------------------------------------------

1.6 EL ABUSO SEXUAL CIBERNÉTICO

En la actualidad, el modo de relacionarse en línea a través del mundo online ha suprimido y disminuido las fronteras temporales y espaciales entre las personas, aumentando el deseo de interrelacionarse a través de pantallas y de mundos virtuales, así mismo, el acoso cibernético ha tenido un incremento bastante considerable en la medida en que como ya se expresó anteriormente, el acrecentamiento de las realidades virtuales van en alza, y para lograr una mejor “cercanía” en la lógica de las personas se desarrolla el deseo de aportar más y mas datos personales en redes sociales lo que aumenta nuestra exposición a la violencia online.

Los espacios digitales sin duda alguna se han convertido en ambientes que permiten la formación de debates, socializaciones y generadores de opiniones sobre temas específicos, sin embargo, así como muchos de estos espacios son seguros hay otros que ponen en tela de juicio la protección de la integridad de quienes navegan en la web exponiendo su vulnerabilidad ante los ciberacosadores quienes limitan la confianza y la exploración en la web, ya que, también en este lugar se reproducen y exteriorizan los estereotipos y los comportamientos de género arraigados en la sociedad con un proceder muchas veces agresivo, abusivo y hasta normalizado.

El acoso cibernético se define como un acto agresivo e intencionado realizado de manera repetida y de forma constante a lo largo del tiempo, mediante el contacto electrónico por parte de un grupo o de un individuo contra una persona que no cuenta con la capacidad de defenderse fácilmente. Las mujeres que representan casi la mitad de los internautas a nivel global, son víctimas de acoso por parte de desconocidos y hasta personas cercanas, mientras sus parejas pretenden tener el control de sus cuentas en redes sociales y vigilar los mensajes que reciben o envían. CiberDerecho (2015,2016) Que es el ciberacoso sexual? <http://www.ciberderecho.com/que-es-el-ciberacoso-sexual/>

En la actualidad se identifican al menos 8 tipos de acoso cibernético:

Insultos electrónicos	Hostigamiento	Denigración	Suplantación	Sonsacamiento	Exclusión	Ciberpersécution	Happy slapping
-----------------------	---------------	-------------	--------------	---------------	-----------	------------------	----------------

<p>Ofensas que un usuario o usuaria le hace a otra persona.</p>	<p>Es el envío de mensajes ofensivos de forma reiterada a determinada persona, ya sea por correo electrónico, chats, mensajes de texto, etc.</p>	<p>Es la difusión de información despectiva o falsa de una persona, como por ejemplo la publicación de fotografías alteradas.</p>	<p>El o la acosador/a se hace pasar por la víctima, ya sea utilizando la contraseña de acceso de sus cuentas online para enviar mensajes agresivos u ofensivos a terceras personas.</p>	<p>Revelar información privada de la víctima a otras personas sin permiso previo.</p>	<p>Se realiza para excluirla o no dejarla participar.</p>	<p>Es el envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazas.</p>	<p>Agresión física que se graba con un dispositivo o para ser publicado en la red y que se vuelva de dominio público.</p>
<p>Fuente de apoyo CyberDerecho (2015, 2016) Que es el ciberacoso sexual? http://www.ciberderecho.com/que-es-el-ciberacoso-sexual/</p>							

Si bien es cierto que son actos y delitos que históricamente ya han sido reconocidos, vivirlos a través de una pantalla, una red social o un sitio web llega a generar miedo, perturbación e inseguridad en las personas afectadas a tal grado que se comienza a percibir un sentimiento de inseguridad y de intranquilidad por el temor a ser identificada o reconocida, que se deriva en un claro caso de acoso. Es de vital importancia, que la sociedad comience a reconocer estos hechos y a denunciarlos, pues a través del régimen penal ya se reconoce el ciberacoso en ciertos ámbitos como en el escolar (Ley 1620 de 2013) como un delito y un grave tipo de violencia, afectando el libre desarrollo de la personalidad y haciéndoles creer a los victimarios que pueden seguir impunes ante estos actos.

A medida que la tecnología ha evolucionado hasta convertirse en parte de nuestra vida cotidiana, también se ha ampliado nuestra conciencia de las formas en que puede ser utilizada como medio para ejercer algún tipo de abuso contra las personas. Tan solo en las últimas décadas, términos como sextorsión, porno venganza, grooming, doxxing, sexting, etc. se han incorporado en el vocabulario del dominio público. Otros ejemplos de conductas abusivas en línea, van desde la creación y publicación de material alusivo al abuso sexual de menores o pornografía infantil y la publicación y el acoso con material explícito no deseado. Estos son solo pequeños ejemplos que representan algunas de las muchas formas en que se pueden traspasar los límites por internet. Algunos de los actos abusivos en línea se identifican como delitos penales según las leyes de cada país, en otros simplemente son considerados como infracciones de las normativas establecidas en las redes sociales, pero aún quedan muchos otros actos de violencia sexual en línea que no están normalizados o no son tomados en serio ya sea por la negligencia de las autoridades o la falta de peso en las leyes que deberían penalizar dichos comportamientos. Algunas veces, el acoso empieza y evoluciona en línea y luego pasa a ser impuesto físicamente a la víctima, y en otros casos, los diferentes tipos de abuso se lleva a cabo únicamente por medio de pantallas. Aunque todo esto ocurre de forma virtual, las consecuencias que sufre la persona afectada, sus familiares y comunidad puede ser igual de perjudicial que la violencia sexual que se comete de manera personal.

La realidad que expone el abuso sexual llevado a cabo por medio de internet es que está influenciado por una serie de factores similares que llevan al abuso cometido de manera física sobre las personas. Muchos de estos factores se relacionan con normas sociales y el

pensamiento arcaico aún presente en la sociedad como son las ideas tradicionalistas sobre la masculinidad y el valor de unas personas sobre otras; todo esto ponen a la mujer, a las personas de la comunidad LGBTI, personas de diferente raza, creencia religiosa, personas discapacitadas, marginadas y demás pertenecientes a diferentes entornos sociales y económicos.

1.7 ¿QUÉ ES EL GROOMING?

Esta forma delictiva de acoso implica que un adulto aborda en línea a un niño, a una niña o a un adolescente, entablando una conversación con el objetivo de ganarse poco a poco su confianza mediante pequeños avances para luego involucrarlo en una actividad sexual. Esta práctica consta de diferentes niveles de interacción entre las partes empezando por hablar de sexo, obtener material íntimo por parte del victimario y como resultado final obtener un encuentro sexual. El acosador en su actuar intenta aislar poco a poco al menor desprendiéndolo de su red de apoyo o círculo más cercano como lo son sus familiares, los profesores, sus amigos, etc.), todo esto rodeado dentro de un ambiente de intimidad y donde todo se lleva con total secreto. Esta es una forma de violencia igual de real que la física y de la que no se puede huir. El grooming se compone de varias fases o etapas comenzando con un pedido de foto o video de índole sexual o erótica, cuando la consigue, el victimario puede o bien desaparecer o pedir más contenido íntimo utilizando la amenaza de la publicación de las fotos o videos como método de chantaje para así conseguir un encuentro personal con la víctima. De acuerdo a lo mencionado con anterioridad, las TIC son herramientas que brindan nuevos escenarios, muchas veces más fluidos para problemáticas previamente existentes. Es decir, la violencia en línea no surge con todo lo que concierne al internet, sino que son situaciones que se vienen dando desde hace mucho tiempo pero que ven en el entorno virtual un plus para realizar prácticas consideradas como abusivas en un medio digital hostil.

1.7.1 ¿Cómo actúa la persona acosadora?

Guía para madres, padres y docentes. Argentina.gov.ar
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/guia-para-madres-padres-docentes-grooming#:~:text=hacer%20la%20denuncia%3F->

[.%,C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20grooming%3F,se%20llaman%20groomers%20o%20acosadores](https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/guia-para-madres-padres-docentes-grooming#:~:text=hacer%20la%20denuncia%3F-.%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20grooming%3F,se%20llaman%20groomers%20o%20acosadores)

- El acosador crea un perfil falso en plataformas de redes sociales, videojuegos en línea u otro medio para acercarse a las posibles víctimas.
- Actúa como una persona menor de edad utilizando lenguaje y actitudes propias con el fin de ganarse su confianza y extraer información.
- Luego, el acosador le pide a la víctima fotos o videos con contenido sexual y establece conversaciones utilizando lenguaje sexual para posteriormente sacar provecho de esa información y dar paso a la fase del chantaje.
- El tiempo es relativo en este tipo de avances ya que el acosador puede esperar meses o incluso años para lograr su objetivo. Este tiempo es utilizado para que el menor se olvide que al otro lado de la pantalla hay un desconocido y pase a considerarlo como un amigo.

Una vez alcanzado su objetivo, amenaza al menor con publicar la información si no le son enviadas más fotos o videos o si no accede a un encuentro personal. Con esto, el acosador se ubica en una posición de poder y sabe cómo actuar haciendo que el menor se llene de vergüenza y sienta miedo que la información que una vez le confió, sea compartida en las redes sociales. Si logró una relación estrecha basada en la confianza, el encuentro personal puede darse mucho más fácil. En otras ocasiones la suplantación de cuentas personales, el hackeo de contraseñas o de dispositivos digitales también facilita el robo de la información.

Pero el grooming no se queda ahí, este puede derivar en otros delitos escalando a consecuencia aún más graves:

Pornografía infantil	Trata de personas	Abuso sexual	Homicidio
Fuente de apoyo Guía para madres, padres y docentes. Argentina.gov.ar https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/guia-para-madres-padres-docentes-grooming#:~:text=hacer%20la%20denuncia%3F-.%,C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20grooming%3F,se%20llaman%20groomers%20o%20acosadores			

1.7.2 Fases del grooming

Se pueden evidenciar un enlace de comportamientos que si bien es cierto pueden representarse de manera lineal, no es una regla, también se evidencian de maneras alternativas, sin embargo, como todas las conductas del ser humano, está conformado por algunos patrones que se expresan a continuación: *Guía para madres, padres y docentes.*

Argentina.gov.ar <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/guia-para-madres-padres-docentes-grooming#:~:text=hacer%20la%20denuncia%3F-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20grooming%3F,se%20llaman%20groomers%20o%20acosadores>

- Creación de un vínculo de confianza. El agresor contacta al menor que mediante engaños busca establecer un vínculo de confianza, haciéndose pasar por alguien con su misma edad; su objetivo es crear un nivel de interacción y confianza donde se cuenten todo, hasta lo más íntimo para, más adelante aprovechar esa información como método de chantaje.
- Aislamiento. La víctima tiene que ser desprendida de su red de apoyo para que se sienta vulnerable y fácilmente manipulable, por lo cual el agresor lo manipula convenciéndolo de que mantengan todo en secreto.
- Valoración de los riesgos. El victimario debe asegurarse de tener todo controlado, de que sea junto con la víctima, quienes tengan conocimiento de toda la situación, por lo cual debe asegurar que el menor sea el único que tiene acceso al dispositivo que usa para sus conversaciones.
- Conversaciones sobre sexo. Después de que la confianza sea estrecha entre las partes, empiezan a surgir las conversaciones de tono sexual, siendo el abusador quien aborda el tema con el objetivo de que la víctima sienta curiosidad al respeto y quiera saber más del tema.
- Peticiones de naturaleza sexual. Mediante la manipulación, las amenazas o el chantaje, el abusador busca que el menor le envíe material sexual, sea más explícito en sus conversaciones para que dé como resultado un encuentro físico.

1.7.3 Componentes del grooming

- Amistad, contacto y acercamiento

Son los primeros factores que se identifican a la hora de empezar a interactuar con la potencial víctima. Es el contacto que tiene como objetivo conocer qué le gusta, las costumbres y las rutinas de los menores. El victimario suele mentir sobre su edad enviando fotos o videos falsos o modificados con el objetivo de hacerse ver como un par con quien pueda hablar de temas sexuales acordes a su edad.

- Comienzo de la amistad, relación y de confianza para la obtención del material

Con el objetivo de ganar la confianza de la víctima, se llevan a cabo largas y continuas conversaciones que apuntan a generar charlas donde se aborden confesiones íntimas y privadas que pueden tomar más o menos tiempo. El acosador intenta ganar empatía en los gustos y preferencias de sus víctimas, para de esta manera obtener el envío de material sexual o erótico.

- Componente sexual, chantaje y acoso

El material entregado por el menor se vuelve objeto de chantaje, ya sea en la petición de una mayor cantidad de material erótico o en la consecución de un encuentro presencial con graves resultados para la víctima. Si el menor se niega a cumplir con sus peticiones, el acosador lo amenaza con difundir el material con mayor carga sexual a sus contactos personales empezando por su familia y conocidos y en la red en general.

1.7.4 ¿Cómo prevenir el grooming?

Ante el complejo crecimiento de la violencia digital se debe tener una respuesta aún más eficaz y oportuna actuando del mismo modo e impulsando la prevención educando positivamente a los menores sobre las consecuencias que pueden llegar a tener caer en los engaños que les presenta la red. El enfoque afectivo-sexual debe ser la base de la educación en los menores en cuanto a la sexualidad se refiere ya que a su edad corren muchos peligros incentivando el uso seguro y responsable de los medios digitales que la tecnología ofrece. El

grooming como forma de acoso toma su tiempo en la forma como se manipulan a las personas quienes muchas veces no saben que cuentan con herramientas a su disposición para ejercer la defensa de su integridad. Por eso es importante contar con el apoyo de su círculo más cercano siendo de vital importancia la familia ya que es la primer y más eficaz defensa en contra del acoso infantil en línea y permite al menor sentirse querido y a la vez apoyado.

❑ Rol del adulto

El prohibir a los niños y jóvenes que establezcan contacto con desconocidos por medio de las redes sociales, en la mayoría de los casos no es la solución más efectiva ya que como acto de rebeldía los impulsaría cada vez más a entablar amistad con otras personas, al contrario, se les debe orientar y poner en conocimiento los riesgos a los que se pueden ver expuestos cuando se comparte información personal en línea y brindarles las herramientas necesarias para que no sean objeto de acoso. Establecer un diálogo abierto brindando un ambiente de confianza es la base para frenar este flagelo que va en aumento cada día, igualmente es de vital importancia acompañarlos durante su crecimiento y del mismo modo estar abiertos a entender que la cultura digital evoluciona cada día más.

Si bien, la mayoría de las redes sociales cuentan con un filtro de seguridad para establecer los límites de edad para acceder, no es suficiente ya que se pueden crear cuentas brindando información falsa y así navegar en un mundo donde los más pequeños pueden interactuar con extraños. En los menores la posibilidad de establecer contacto con desconocidos debe estar mediada por los padres o familiares. El desarrollo cognitivo de los menores de 12 años hace que sea indispensable valerse de las herramientas necesarias para prevenir el acoso, pero más importante orientarlos a que no deben compartir información privada con extraños. En los adolescentes, es recomendable reforzar el diálogo con un enfoque más orientativo, ya que, a su edad, deberían poder identificar los peligros de las redes sociales y fortalecer la confianza inculcando una mirada crítica y reflexiva sobre el tema. Hay que ser claros y concisos respecto a las consecuencias de compartir información personal que más adelante puede ser utilizado como método de chantaje y poner a disposición las herramientas necesarias para una navegación segura.

Para evitar caer en este tipo de acoso y posterior extorsión, es necesario seguir una serie de recomendaciones por parte tanto de padres y adultos como de los menores. *Guía para madres, padres y docentes.* Argentina.gov.ar <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/guia-para-madres-padres-docentes-grooming#:~:text=hacer%20la%20denuncia%3F-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20grooming%3F,se%20llaman%20groomers%20o%20acosadores>

- No prohibir que tengan amigos virtuales. Al contrario, poner en conocimiento las herramientas para una navegación segura y entiendan los riesgos de compartir datos personales en línea a través de redes sociales, plataformas de juegos, canales de stream y servicios de mensajería.
- Es necesario que aprendan a diferenciar entre el mundo virtual y el real, y entre los amigos que conocen personalmente y aquellos con quienes solo han tenido contacto en línea; todo esto trabajando en forma proactiva con el personal docente.
- Considere que, más allá de la confianza generada tras interactuar durante un periodo de tiempo, las personas desconocidas con las que se relacionan en internet siguen siendo desconocidas y que la suplantación de identidad es mucho más frecuente de lo que se cree.
- Los adultos deben usar con responsabilidad sus propias redes sociales. Mediante la privacidad que ofrecen los sitios web se puede restringir quiénes pueden ver la información personal y evitar compartir fotos de sus hijos y dirección de su domicilio de forma pública
- Evitar compartir fotos o videos sin consentimiento de la persona involucrada ya que esta información es personal y puede resultar comprometedor al circular en internet.
- Evitar hacer video llamadas con desconocidos. Se debe comprender que la imagen es un dato personal que debe ser cuidado y protegido. Al mostrarse por medio de una cámara se exponen a ser filmados y fotografiados y cuya información puede ser compartida en internet.
- Configurar los controles parentales en televisores, redes y plataformas. Estos permiten limitar contenidos y evitar que accedan a sitios donde pueden correr riesgos.

Los padres y adultos en general, tienen el compromiso y una especial responsabilidad sobre los niños y las niñas de cuidar y supervisar sus actos de navegación dentro de la web, es claro que los infantes no logran dimensionar el peligro al que se exponen cuando ingresan a redes sociales u otros sitios online. Cada núcleo familiar está en la obligación de establecer ciertos parámetros y lineamientos para prevenir que los menores se expongan a peligros y así disminuir o prever posibles casos de violencia, los padres así mismo, tienen la obligación de generar canales de comunicación y fortalecer la confianza familiar para que los menores exterioricen posibles sucesos que arremetan en contra de su dignidad y su persona. Se deben tomar las medidas necesarias para mantener la seguridad de los menores, algunas de las acciones recomendadas son controlar y visitar las páginas y redes sociales que los hijos navegan con más frecuencia, realizar un acompañamiento en las diferentes etapas del uso del internet y conocer a profundidad las políticas de privacidad que dichas páginas manejan.

1.7.5 ¿Cómo actuar frente a un caso de grooming?

El menor que está siendo acosado mediante el grooming o cualquier otra forma de abuso suele tener cambios en su conducta presentando de manera repentina miedo, preocupación, bajo rendimiento escolar, aislamiento, a los que hay que tener especial cuidado para entender qué le está pasando y buscar la forma adecuada de hacer frente a la situación. Es importante que el adulto acompañe desde el cariño y la protección al menor recordándole que seguramente, así sienta vergüenza, puede acudir en busca de su ayuda, que tenga confianza en relatar lo sucedido y que de ninguna forma será juzgado por lo que está viviendo. Otro punto importante es la orientación sobre los riesgos que se deben tener en cuenta al navegar en el mundo digital:

- No aceptar a personas desconocidas en las redes sociales.
- Usar siempre contraseñas que sean seguras.
- No acceder a tener citas con personas conocidas a través de Internet.
- No publicar información personal, no compartir datos del colegio, dirección, fotos de familiares e información sobre lugares que frecuentan.
- Siempre utilizar un perfil privado.

Ante un caso de grooming con la niña, el niño o el adolescente *Guía para madres, padres y docentes*. Argentina.gov.ar

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/guia-para-madres-padres-docentes-grooming#:~:text=hacer%20la%20denuncia%3F-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20grooming%3F,se%20llaman%20groomers%20o%20acosadores>

- Establecer una forma de diálogo en un ambiente seguro y de confianza.
- Evitar culparlo para que no se sienta mal y que pueda contar sinceramente lo sucedido.
- Cuidar de que la conversación se convierta en un interrogatorio.
- Brindarle afecto con el objetivo de que se sienta protegido.
- Entender que estaba bajo una situación de amenazada y tuvo que responder a las pretensiones de su acosador para proteger su privacidad.

En cuanto a la información compartida entre el acosador y la víctima:

- Reunir toda la información y hacer la denuncia ante las entidades correspondiente más cercanas.
- Evitar borrar contenido de la computadora o teléfono celular.
- Guardar las conversaciones, las imágenes y los videos objeto de intercambio entre las partes ya que son consideradas como pruebas en los procesos de denuncia. Es recomendable hacer capturas de pantalla y guardarlas en formato digital o impreso.
- Revisar la computadora o celular usados por la víctima, cambiar las claves de acceso a las redes sociales y hacer una revisión con el fin de detectar algún software malicioso.
- Limitar la lista de contactos con quienes se interactúa y configurar la privacidad en las redes sociales incluyendo solo a las personas conocidas.

Con la persona acosadora es recomendable:

- Evitar denunciarlo en la red social que está utilizado como medio de contacto con la víctima ya que podría ser bloqueado y se perdería la información necesaria en la investigación.
- Abstenerse de bloquear su perfil. Puede eliminar el actual y crear uno nuevo para seguir acosando.
- No amenazar ni enfrentar al acosador porque podría alejarse dificultando su localización.
- Denunciar ante la fiscalía o autoridad competente más cercana.
- Denunciar el perfil del acosador en la red, para dejar un precedente y, si más víctimas también lo denuncian, se podría lograr que den de baja esa cuenta.
- Analizar el tipo de delito cometido lo que será de vital importancia a la hora de hacer la denuncia.
- Hacer la denuncia penal correspondiente teniendo la certeza que los acosadores no suelen atacar a una sola víctima desde una sola cuenta, sino que actúan sobre varias personas.
- Guardar las pruebas del acoso. Es necesario no borrar las conversaciones e historiales o hacer capturas de pantalla guardando toda la información en algún dispositivo. Este material podrá proveer datos importantes en una investigación (marca y modelo de la cámara, fecha y hora en la que se tomó la foto o video, si fue retocada y el programa utilizado, datos de la computadora que utilizó, etc.) también sirve para obtener datos sobre la frecuencia, horarios y la forma como opera el acosador.

El rápido avance y crecimiento de las redes sociales han afectado tanto de manera positiva como negativa a la sociedad, permitiendo así una extralimitación en muchos casos del derecho a la libre expresión y ha dado paso a nuevas formas de violencia ejercida especialmente sobre las mujeres.

2. MARCO LEGAL

Los ataques informáticos a la dignidad de las mujeres son cada vez más frecuentes, o más las que se atreven a denunciar o a hacer un llamado público por las mismas redes sociales para contrapesar a las agresiones. La normatividad legal expuesta y lo que se pretenda visibilizar, es la falta de conexión para tipificar penalmente los contenidos que violenten a las mujeres en la red, que por un lado generan incertidumbres sociales para denunciar y judiciales para activar el aparato estatal por parte de los jueces; por otro lado, generan frustración e impotencia en las mujeres agredidas, lo que motiva a los colectivos feministas a hacerle frente a los acosos de forma autónoma.

2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA DIGITAL

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible concluye que la expansión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, así como avanzar en una educación global más completa y accesible, superar la brecha digital, disminuir las limitaciones sociales y desarrollar las sociedades del conocimiento. El Objetivo de Desarrollo Sostenible, pauta los objetivos de lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres mediante la eliminación de todas las formas de violencia en los ámbitos público y privado y aumentar la utilización de tecnologías para promover el empoderamiento de la mujer.

La relación que existe entre los avances tecnológicos y la normatividad legal que busca garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y sobre todo el derecho a la libre expresión, se da por el reconocimiento que los derechos de las personas y la regulación de la violencia de género han sido reconocidos como fundamento del derecho internacional contemplados en los diferentes acuerdos firmados en las convenciones, en las leyes promulgadas por los gobiernos y las normas que rigen cada país. Las TIC buscan crear un ambiente sano para la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer con el apoyo de las medidas jurídicas, las leyes expedidas, los artículos y las políticas públicas, velando por la correcta ejecución de las normas, los debidos procesos judiciales y las severas sanciones para quienes recurren a los diferentes delitos que estas prácticas conllevan y dando justicia a los afectados y que en la mayoría de los casos ponen en peligro

la estabilidad emocional y la integridad de la persona ya que como se ha mencionado anteriormente, la vida de la víctima puede correr peligro.

En el año 2013, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas afirmó que los derechos de las personas también debían estar protegidos y asegurados en línea. Asimismo, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer exhortó a los estados a utilizar las TIC para empoderar a las mujeres y elaborar mecanismos para erradicar todo tipo de violencia. En el año 2016, la Asamblea General de la ONU reconoció que las mujeres son las más afectadas en cuanto a la violación del derecho a la privacidad en el campo digital, y exhortó a todos los estados a que elaboren medidas preventivas y procedimientos eficaces para interponer recursos de protección a las víctimas. Por otra parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que el abuso en contra de las mujeres debe ser tratado como casos de discriminación junto a la violencia fuera de línea y que los estados deben promulgar medidas legislativas adecuadas y efectivas y asegurar las debidas respuestas para hacer frente a este fenómeno. Para abordar la violencia digital contra las mujeres en la legislación y reglamentación, deben considerarse otros derechos y libertades, como, por ejemplo, la libertad de expresión, acceso básico a la información, el derecho a la educación y el derecho a la privacidad, para así fomentar la democracia, la igualdad y la inclusión.

En el año 2020, fue publicado un informe de evaluación sobre la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing, donde resalta la violencia digital como un problema que va en aumento y que se han hecho esfuerzos que buscan avanzar en la lucha a favor de los derechos de las mujeres y de las niñas. El informe considera, que la tecnología tiene el potencial suficiente para empoderar a las mujeres en los diferentes campos de la sociedad y reducir la brecha de desigualdad facilitando la creación de empleos, el desarrollo individual, la obtención de servicios públicos y de salud, la búsqueda de oportunidades de trabajo, el desarrollo de estrategias para luchar contra el cambio climático, etc., pero son los diferentes actores involucrados (públicos y privados) quienes influyen en la correcta aplicación de las leyes (entes de control) ya que muchas veces no se pueden omitir y pueden generar contradicciones en el debido proceso.

Muchos casos de violación exceden los límites territoriales dificultándole a las autoridades dar con el paradero de los implicados, para garantizar el cumplimiento de la ley y seguir el debido proceso que permita enjuiciarlos y dar apoyo y reparación a la víctima. La falta de cooperación es lo que les da vía libre a los abusadores de cometer delitos fuera del país y extender una red de chantaje y abuso; en estos casos es necesaria la unir esfuerzos entre los países y las autoridades encargadas en la búsqueda de los implicados, citando un ejemplo la Interpol quien expide circulares a nivel mundial de acuerdo con el tipo de delito cometido para que permitan dar con el paradero de individuos que infringen la ley; esto le da vía libre para que sean arrestados en cualquier parte del mundo. Aunque se ha visto de primera mano el aumento de la violencia digital, la respuesta de las autoridades sigue siendo insuficiente y en muchos casos nula pues las leyes no se aplican como corresponde o simplemente se omiten, o cuentan con personal poco calificado dando vía libre para que los acosadores al poco tiempo vuelvan a reincidir y sigan sumando víctimas a su lista, convirtiéndolos en abusadores seriales.

2.2 JURISPRUDENCIA NACIONAL

A partir del 2022, la Corte Constitucional comienza a reconocer la existencia de la llamada "VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL", evidenciando que efectivamente han comenzado a surgir nuevas metodologías de violencia las cuales se desarrollan a través de medio digitales, esto gracias a las recomendaciones de la ONU, gracias a ello el Congreso de la Republica da inicio a esquematización de dichas faltas para así lograr una penalización. “La penalización de la violencia en línea contra la mujer y sus consecuentes debe abarcar todos los elementos de este tipo de abusos, incluidos los contenidos perjudiciales compartidos posteriormente” (ONU, 2022.), a continuación, podremos encontrar algunos claros ejemplos de la materialización de este tipo de violencia en Colombia.

Sentencia T 280/2022, “en 2022 la señora Luz interpone una acción de tutela en contra de CIDJ, La Secretaria Distrital de Salud y la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá, El ICBF, y la Alcaldía Distrital de Suba, ya que consideró que sus derechos fundamentales al buen nombre, a la honra, a la intimidad, al desarrollo de la personalidad y a la salud se vieron vulnerados, este sentimiento fue ocasionado porque en días pasados una persona conocida de

ella la llamo para informarle que vía WhatsApp se estaba difundiendo un video de su persona, video en el que su corporeidad queda totalmente expuesta mientras se encontraba haciendo uso de uno de los baños de la escuela de jinetes CIDJ, cabe recalcar que para el momento en que se puso en conocimiento la existencia del video, ella ya no hacia uso de los servicios que dicha escuela presta, en la acción de tutela se expresa la inconformidad con la escuela de jinetes y se expresa la necesidad de que la institución sea clausurada provisionalmente, además de otra serie de reclamaciones tales como el listado de menores de edad que se encontraban haciendo uso de los servicios de la escuela para estudiar posibles vulneraciones alternas, así como el listado de los empleados que en su momento se encontraban laborando, paralelamente, pide ser indemnizada por concepto de la violación a su derecho a la intimidad y demás transgresiones que la publicación de este video pudieron generar, finalmente le solicita a las demás entidades estatales que realice una investigación a fin de concluir si existieran más víctimas y se tomen las medidas necesarias; Al revisar el caso, la sala octava de revisión de la corte constitucional concluye que es totalmente necesaria la tipificación de este tipo de situaciones, le solicita al Congreso de la Republica que tenga en cuenta las recomendaciones realizadas por la ONU y el Consejo de Derechos Humanos, respecto del caso en concreto resuelve que la acción de tutela es improcedente respecto a la solicitud de información de los particulares que se exige, y finalmente se le ordena que inicie los procesos internos correspondientes en contra de la institución para revisar el trasfondo de las imágenes captadas.”

Sentencia T-339 del 2022, “en noviembre de 2020 la señora EAQC encontró en el teléfono de su esposo una serie de fotografías intimas de RBGF que ella misma le había enviado, engeuecida inicialmente decide publicar las fotografías tapando su rostro con textos amenazantes a través de la red social Facebook indicando que sometería a RBGF al escarnio público de la comunidad de Leticia Amazonas (domicilio de las dos implicadas), acto seguido se dirige al lugar de trabajo de la afectada y enseña las fotografías a sus compañeros laborales vulnerando así su derecho a la intimidad, RBGF decide tomar acciones legales siendo la acción de tutela la más idónea, por medio de ella solicita que las fotografías sean eliminadas de las redes sociales Facebook y WhatsApp, así como también exige una disculpa pública por parte de la transgresora y el comienzo de un proceso disciplinario ante el Colegio Colombiano de Psicólogos, profesión de la misma; en este caso en especial se evidencia como

la legislación colombiana se queda corta y con escasos recursos en lo que a las leyes para ahondar en estos hechos respectan, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional resuelve ordenar que las fotografías sean eliminadas y/o destruidas inmediatamente, también preciso que el daño que se genera al publicar imágenes íntimas sin consentimiento no finaliza cuando la publicación se elimina de las redes sociales, que la afectación psicológica, el perjuicio que se genera al derecho de la intimidad, a la propia imagen del afectado, a la honra y al buen nombre son afectaciones que en su momento no han sido bien encaminadas por el hilo de enfoque de género.”

2.2.1 El papel de las TIC de Colombia en la lucha contra la violencia de género en línea

En estudios realizados por la ONU, se registró que al menos el 73% del género femenino al rededor del mundo han atravesado por algún tipo de violencia a través de canales digitales obteniendo como consecuencia un fenómeno que si bien es cierto es conocido, la sociedad para el momento no estaba preparada para afrontar, de esta manera el Consejo de Derechos Humanos de la ONU declara que: "La violencia de género contra la mujer es considerada como una plaga mundial que afecta a una de cada tres mujeres en el mundo a lo largo de su vida" *Consejo de Derechos Humanos de la ONU*, Gestión del conocimiento MINTIC, <https://gestiondelconocimiento.mintic.gov.co/714/w3-channel.html>; siendo las mujeres que ocupa cargos en la política, en el periodismo y cargos de reconocimiento las más susceptibles a ser víctimas de este tipo de violencia. Y es que, si bien es cierto que todas las personas aun sin límite de edad tienen posibilidad de navegar en la web y acceder a una red social, quienes son más vulnerables a posibles casos de acoso y violencia son las mujeres quienes día a día enfrentan un riesgo a su integridad. Este fenómeno es descrito como "todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, internet, computadoras, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada". Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres de la ONU, ONU, <https://www.un.org/es/get-involved>

En Colombia los datos son alarmantes; el Ranking PAR informo que el 60% del género femenino entre los 18 y los 40 años, afirman haber sufrido un caso de acoso a través de canales cibernéticos y redes sociales, así mismo, el Centro cibernético de la Policía en 2022 admitió exactamente 62 denuncias relacionadas a casos de sextorsión, 325 denuncias por ciberacoso, 676 denuncias por injuria o calumnia a través de redes sociales y 972 denuncias por amenaza. Esmeralda Ortiz, quien cuenta con un título como comunicadora social de la Universidad Externado de Colombia con especialización en Resolución de Conflictos, es también líder técnica del programa Mujeres TIC para el Cambio del Ministerio de las TIC, asegura que afirma que la violencia en el mundo digital se asocia a los comportamientos machistas que están fuertemente arraigados en la sociedad, no solamente en el género masculino pero son justamente los hombres los mayores transgresores contra la mujer a través de mensajes, comentarios u otros métodos de acoso que buscan discriminar y relegar a las mujeres ya sea por justamente ser mujer, o por otros aspectos que se derivan de los roles que se le han asociado tales como la maternidad, deberes y/o derechos o sexualidad y con los que llegan a poner en tela de juicio ciertos aspectos por los que el género femenino ha luchado históricamente como posiciones de liderazgo o capacidad para guiar, que también buscan anular su capacidad de desenvolvimiento ante las diferentes situaciones que se presentan en la sociedad y se amplifican por la difusión que se hace a través de internet. Los casos más comunes en las que se evidencian las violencias generadas a través del mundo digital son las que padecen las periodistas día a día cuando a través de sus redes sociales buscan visibilizar su opinión respecto de diferentes temas tratados en el ámbito laboral y profesional, y es que si bien es cierto que el público puede contra atacar dichas opiniones y buscar generar un espacio de debate y dialogo, se evidencia como quienes opinan únicamente lo hacen desde una barrera despectiva, grosera, y humillante hacia la mujer, aprovechando su posición “vulnerable” para darle rienda suelta a comentarios machistas y misóginos, es por eso que la Corte Constitucional se pronunció a través de la sentencia T-087 DE 2023 luego de una Tutela instaurada principalmente por Victoria Eugenia Dávila, donde se le solicita al Estado, "hacer pedagogía sobre la gravedad de esta forma de violencia" debido a que "este tipo de violencia conduce a la autocensura y “es un ataque directo contra la visibilidad de las mujeres y su plena participación en la vida pública”. T-087 DE 2023 Violencia digital contra periodistas por razones de género, 28 de marzo de 2023.

Según lo expuesto por la sala de la Corte Constitucional en dicha sentencia, "la violencia por razón de género cometida contra las mujeres a mediante del uso de las tecnologías es un severo tipo de agresión que las afectan de manera desproporcionada y que se ha exacerbado porque puede incitar a otros tipos de violencia llegando incluso al daño físico o amenazas en su contra. Las mujeres periodistas son víctimas de estas prácticas discriminatorias por el hecho de ejercer su profesión, lo que puede generar una grave afectación a la libertad de expresión y la autocensura" T-087 DE 2023 Violencia digital contra periodistas por razones de género, 28 de marzo de 2023; y refiera al informe violencia de género en contra de las mujeres periodistas en Colombia, dicho informe fue realizado por el Observatorio de la Democracia y la Universidad de los Andes donde se evidencio que el 25.5% de las periodistas asistentes han sido víctimas en algún punto de su carrera de abuso y otros tipos de violencia a través de la realidad virtual en la que laboran o navegan constantemente, sobre todo en los canales donde exponen sus columnas informativas y opiniones.

El MINTIC se ha encaminado a trabajar y mejorar la cultura digital en los diferentes entornos sociales y para ello ha hecho uso de diversas fuentes legislativas colombianas, así como de consejos y recomendaciones brindados por organismos internacionales para lograr aportar a los ciudadanos diferentes herramientas que les permitan enfrentar positivamente los riesgos a los que todos sin excepción están expuestos al navegar en internet, el ministerio busca fundamentalmente que cibernéticamente se pueda ejercer una convivencia digital responsable y sana, que a cambio de hacer uso de las tecnologías para generar un detrimento o un mal al prójimo, sean un mecanismo para la transformación positiva de la sociedad y el empoderamiento de la misma. El ministerio de las TIC crea procesos orientados por medio de los cuales las mujeres tendrán la oportunidad de tener herramientas que les permitan ejercer sus derechos, así como programas por medio de los cuales aprendan a desarrollar y potencializar su productividad para lograr de esta manera una autonomía económica y prevenir las violencias de género, incluida la violencia digital", manifestó el ministro TIC, Mauricio Lizcano.

Mujeres TIC, así llamado el proyecto busca reforzar las la competencia y responsabilidad en el uso de las tecnologías, así como también se busca el fortalecimiento de su autoestima y liderazgo para prevenir la violencia en cualquier ámbito o aspecto, no solo la ejercida a través

de redes sociales, páginas web o el mundo digital en general, así mismo se busca fomentar la creación de proyectos productivos a través de los cuales se logre la independencia económica femenina y lograr de esta manera romper los lazos que históricamente han atado a las mujeres bajo el yugo del machismo que es en gran medida justamente eso, la dependencia financiera de mujeres a hombres. Del mismo modo, el programa 1, 2, 3 x TIC ofrece diferentes cursos con enfoque en la prevención de la violencia digital de género a través de la Academia 1, 2, 3 x TIC, en la construcción de entornos digitales seguros.

2.3 ¿QUÉ SE CONSIDERA COMO ABUSO SEXUAL EN COLOMBIA?

La violencia sexual en cualquiera de sus manifestaciones afecta de manera activa a las personas en aspectos como el derecho a una vida tranquila, el derecho a la libertad, a la dignidad, a la seguridad, a la integridad física y psicológica, a la libre expresión y a la libertad de circulación, a vivir en un ambiente sano y al libre desarrollo de la personalidad, dificultando el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y, además, pone en contexto la afectación los estándares ideales de salud física y mental. Este flagelo se ha vuelto cada vez más relevante y ha ganado importancia en la inclusión en la conversación nacional sobre el bienestar de las personas y pone sobre la mesa la importancia de brindar un adecuado acompañamiento a quienes lo sufren. Muchas instituciones lo han reconocido como un problema de salud pública que aumenta exponencialmente, generando afectaciones tanto a la salud mental como física de quienes han sido víctimas.

De acuerdo con la definición sustentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la violencia sexual como todo acto sexual no consensuado, todo acto sexual coaccionado mediante manipulación o engaños, los comentarios e insinuaciones de carácter sexual no deseados, el intento obligado a realizar un acto sexual, la publicación de material íntimo de carácter sexual sin aprobación de la persona involucrada, las acciones impuestas mediante la manipulación contra la pareja o personas con las que no tienen ninguna relación ya sea en un entorno familiar o laboral, etc. Además de ser un acto intencional con el fin de lograr ciertos objetivos a corto o largo plazo pasando por encima de los derechos de las personas. En la actualidad, todavía se concibe la idea de que la sociedad se rige mediante la imposición de una estructura social donde existen individuos que se atribuyen estar una

posición de privilegio, en lo más alto de la pirámide organizacional y que les da vía libre de actuar como ellos quieran sobre las personas que se encuentran en una posición de desventaja a los que sus derechos son fácilmente violados.

El marco legal colombiano define a la violencia sexual como el contacto, la insinuación o amenaza que se le hace a una persona para obtener un beneficio a cambio y en este caso estamos hablando de toda acción cometida con el fin de vulnerar la integridad corporal y sexual de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres de todas las edades afectando de manera sistemática su dignidad, su libertad, integridad y libre desarrollo sexual imponiendo ya sea daño físico o emocional. El daño emocional puede llevar a la víctima a vivir en un ambiente poco saludable sintiendo vergüenza y limitando su aporte a la sociedad. Este apartado explica: “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, define el daño o sufrimiento sexual como las consecuencias de obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considera daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”. Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, diciembre 04 de 2008.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo de Colombia y Profamilia, definen la violencia sexual como toda acción que atenta en contra de la libertad, la integridad y el sano desarrollo sexual mediante la imposición de fuerza física o psicológica con el objetivo de realizar actos sexuales en contra de su voluntad o de obtener material sexual íntimo para satisfacer sus propias necesidades y en muchos casos llegar a comercializarlo.

La violencia sexual puede sucederles a las mujeres de todas las edades, así como también a los hombres en las diferentes etapas de su vida. En este caso las víctimas más comunes son las mujeres y las personas que ejercen su sexualidad de manera no normativa dadas dentro

de un marco de abuso de poder donde se somete a la víctima a situaciones sexuales violentas de manera repetitiva y en muchos casos de manera crónica, donde el agresor ejerce control y poder utilizando amenazas o mediante el uso de la fuerza. Con mayor frecuencia los delitos sexuales cometidos a un menor son hechos por un adulto o por una persona mayor que él con fines pornográficos, someterlo a que observe actitudes sexuales, entablar conversaciones sobre temas obscenos, mostrarle o tocar sus genitales y la realización del acto sexual como objetivo final.

Según la tipificación penal en Colombia, el abuso sexual no en todos los casos concluye en una violación, sin embargo, siempre será una forma de violencia sexual; dicha violencia se logra exteriorizar de diferentes maneras en casos muy variados y típicos en la historia del mundo afectando a la sociedad como son la prostitución, los matrimonios precoces, la trata de personas, el abuso sexual cometido tanto en menores de edad como en adultos, el incesto, la violación, el embarazo o aborto forzado, la prohibición al acceso a servicios sanitarios, la regulación de la fecundidad y la maternidad, la adecuada atención del embarazo, el parto o la interrupción voluntaria del embarazo, el contagio forzado de infecciones de transmisión sexual (ITS), la desnudez forzada y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, son solo algunas de las cientos de modalidades en las que se identifica la violencia sexual.

“La Convención de Belém Do Pará se refiere a la violencia contra las mujeres como un tipo de violencia basada en el género (VBG) entendida como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes por acción o por omisión donde quiera que ocurra”.

(Ministerio de la Protección Social. La violencia sexual en Colombia, capítulo 1. 2010, p. 37).

El Código Penal Colombiano bajo el título “Delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual” reglamenta y regula ciertas conductas identificadas en el ámbito social como atropello contra la dignidad del ser humano, conductas como el acceso carnal violento, el acceso carnal o acto sexual en persona en incapacidad para resistir y demás actos sexuales abusivos. Si bien es cierto que las penas carcelarias en Colombia tienen una estipulación previamente diseñada, los años de cárcel pueden variar según los agravantes que se presenten en los casos, en específico aumentando cuando el abusador actúa en complicidad con otras personas, cuando goza de una posición de autoridad sobre la víctima, cuando mantienen una relación basada en la confianza, cuando el sujeto contagia a su víctima con enfermedades de transmisión sexual, cuando la víctima es un menor de 14 años, cuando se produce embarazo como resultado de la violación, cuando se obliga a la víctima a interrumpir el embarazo o cuando existe una relación afectiva entre las partes incluso teniendo un hijo en común. Es importante tener en cuenta que, así como el Código Penal Colombiano castiga los delitos sexuales cometidos directamente agresor y víctima, también constituye un agravante al ser juzgados cuando de alguna manera atentan contra la integridad del individuo y lo inducen o estimulan a la prostitución infantil. Y así mismo, dentro del código hay una regulación que integra el derecho internacional humanitario donde se tipifican como delitos las conductas de acceso carnal violento, acto sexual violento, prostitución forzada, acto sexual en persona con discapacidad cognitiva y la esclavitud sexual contra persona protegida, que se den con ocasión y en desarrollo de conflicto armado en el país.

2.4 VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL

Las VBG o en su completa denominación Violencias Basadas en el Género nacen a partir de las relaciones desiguales que se crean entre dos individuos, especialmente entre mujeres y hombres donde los hombres desarrollan un papel violento y desigual originando roles asimétricos y dispares en cuanto a lo que el poder respecta, para así derivarse en abusos tanto psicológicos como físicos. Históricamente, se ha evidencia como las VBG en un porcentaje

significativo se han ejercido sobre las personas miembro del colectivo LGBTIQ+ y aunque en menor proporción, sobre los hombres.

Este tipo de violencia ha existido tal vez desde el inicio de la humanidad, donde el hombre toma un papel de superioridad sobre la mujeres gracias a ciertas características que nacen desde la descripción física del ser humano y que con el paso del tiempo comienzan a arraigarse en la sociedad; actualmente, a este conjunto de referentes culturales que ponen en desequilibrio a hombres y a mujeres se le llama “Machismo” donde se reproduce la valoración de lo masculino en detrimento de lo femenino, impulsan y favorecen el ejercicio del poder a través de actos de agresión o coerción en contra de las mujeres por el simple hecho de ser mujer, en un porcentaje de los casos de violencia contra la mujer el acto último que se produce es el feminicidio, el cual es entendido como “un crimen basado en discriminación debido al sexo el cual implica altas cuotas de misoginia, lo que se traducen como una clara aversión en contra de las mujeres”, tomado de Modelo de atención de integral en salud de víctimas de violencia sexual, Docer.com.ar <https://docer.com.ar/doc/n08s5v8c>. Para que el feminicidio se configure y toma vida a la luz penal se tienen en cuenta ciertos factores, siendo el principal que es un problema de salud pública el cual toma fuerza gracias a la indiferencia institucional, la responsabilidad social de quienes crean opinión, la negligencia de las instituciones y, como consecuencia, la tolerancia social a la violencia contra las mujeres.

En el contexto del conflicto armado y demás manifestaciones de violencia social, el feminicidio es conectado con los homicidios de carácter sexual y en diferentes casos documentados sobre mujeres asesinadas, se comprobó que previamente fueron sometidas a diferentes tipos abusos; también se considera feminicidio no solo las muertes producidas por manos de otros individuos sino también a las diferentes clases de abuso a las que fueron sometidas en algún momento de su vida.

Respecto a la violencia basada en la identidad de género ejercida sobre miembros de la comunidad LGBTI, mediante una encuesta realizada por Profamilia en el marco de la Marcha del Orgullo Gay en Bogotá, se encontró que el 19% de los hombres gay, el 33% de los hombres transexuales, el 14,7% de los hombres y las mujeres bisexuales y el 12% de las lesbianas en algún momento de su vida han sido víctimas de alguna clase de violencia sexual.

Estos actos violentos con frecuencia se relacionan con el hecho de que muchas personas construyen y viven sus identidades sexuales más allá de los modelos hegemónicos establecidos para lo femenino y lo masculino, que privilegian, la heterosexualidad como norma establecida por la sociedad de consumo y responden por lo general a eventos en el marco de los llamados crímenes de odio.

Se les denomina crímenes de odio a los delitos o intentos de delito motivados por la diferencia de raza, orientación sexual, identidad de género, origen cultural, estado civil, impedimentos físicos o mentales, creencias religiosas, condición económica, lugar de nacimiento, edad, corriente política y todos aquellos factores que hacen al individuo diferente de los demás. Aunque la encuesta arroja resultados contundentes sobre una muestra de 1.300 personas únicamente en la ciudad de Bogotá, es difícil cuantificar un resultado mucho más amplio si se hiciera un estudio a nivel nacional lo que indudablemente presentaría un incremento en los porcentajes obtenidos. De acuerdo con el informe presentado por Colombia diversa, la falta de información al momento de dirigir los estudios hacia la comunidad LGBTI, se debe a que no se cuenta con un sistema que contemple variables como la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas, los bajos índices de denuncia, los trámites mal interpuestos, la fluidez en los procesos de las denuncias que si se hacen y la discriminación hacia las mujeres lesbianas afectando la capacidad de hacer valer sus derechos. Colombia Diversa. Situación de los derechos humanos de la población LGBTI. Informe alterno presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Bogotá. 2010. p.4.

La sociedad y la cultura general suele etiquetar a los varones adultos como los agresores, sin embargo, se presentan casos en que son victimizados y no reciben la asistencia debida con el fin de que se haga justicia. Otro aspecto para resaltar es que no se tiene dimensión de las consecuencias que les generan estos tipos de traumas en su parte psicológica, debido a la estigmatización del que son objeto los hombres lo que les hace caer en el miedo a la hora de denunciar ya que popularmente este tipo de violencia la sufren principalmente las mujeres de todas las edades. Según un reporte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia en el que dio como resultado que el 15% de los exámenes sexológicos realizados en 2009 fueron hechos a varones de todas las edades, siendo el 6,38% correspondiente a hombres mayores de 18 años.

En el marco del conflicto armado y en toda manifestación de violencia dentro de un territorio, la agresión sexual en contra de varones adultos, adolescentes y niños también ha sido documentado, pero con menor frecuencia frente a los casos recibidos de abuso de mujeres de todas las edades y de personas con sexualidades no heteronormativas. Las agresiones sexuales y los diferentes tipos de violencia sexual han sido documentadas como habituales en todos los conflictos armados en contra de mujeres, niñas, y personas de la comunidad LGBTI; aunque en el contexto histórico ha sido difícil, tardío, inoperante e insuficiente su reconocimiento como un problema con afectación adicional, indebida, y especialmente agravada que los tiempos de guerra le imponen a esta parte de población, que desde los tiempos de paz se encuentran en posiciones especialmente desprovistas de poder y de la regulación de los derechos dentro de la estructura social imperante.

Los tipos de violencia sexual ejercidos en contra de las mujeres y de las niñas durante los conflictos armados incluyen la violación, tortura sexual, la mutilación de genitales y caracteres sexuales secundarios, el feminicidio sexual, la extracción de fetos, la trata y esclavitud sexual, el acceso carnal, el incesto, el embarazo y abortos forzados, el sexo transaccional, los matrimonios por abducción o conveniencia y demás modalidades de uniones forzadas, la falta de acceso a métodos de control de la natalidad y otros servicios de salud sexual y reproductiva de alta prioridad, el sometimiento a la desnudez, las exploraciones genitales y degradantes realizadas a las prisioneras de guerra, el establecimiento de pautas para regular la conducta pública y privada de las mujeres dentro de los territorios controlados por actores armados, y los castigos degradantes con contenidos sexuales ante el incumplimiento de normas y órdenes que se deben cumplir dentro de un grupo armado, junto con la explotación sexual de niñas, adolescentes, y mujeres desplazadas internas o refugiadas, entre otras.

En los últimos diez años, se ha documentado la violencia de carácter sexual infringida a hombres y niños de todas las edades, siendo los más mencionados la violación, la tortura sexual, la mutilación genital, la esclavitud sexual, la esclavitud con fines de bienestar personal, el incesto y la violación forzada en conflictos armados a nivel global. Si fueran incluidos la explotación sexual de los niños víctimas de desplazamiento forzado, estarían presentes en la mayor parte de los conflictos armados globales, identificados en el reciente

informe sobre seguridad humana. Cuando la violencia sexual es cometida en el marco del conflicto armado interno de una nación, se convierte, además, en una grave violación al Derecho Internacional Humanitario, catalogado tanto un delito de lesa humanidad como en un delito de guerra. Según el Estatuto de Roma, si esta serie de violaciones se cometen de manera sistemática y generalizada en contra de la población vulnerable sumando que cuando se presenta dentro de un conflicto armado, la ayuda por parte de las autoridades es casi nula o no se les presta la atención que estas situaciones merecen.

2.5 LEGISLACIÓN COLOMBIANA QUE BUSCA REGULAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNDO DIGITAL

A pesar de la tipicidad con la que hoy en día se viven los casos de violencia ejercida en contra de las mujeres a través de redes sociales, en la actualidad el Estado Colombiano no etiqueta la violencia femenina ejercida a través de estos medios como un delito, es decir, no está tipificada en la ley o en un acápite legislativo específico. Sin embargo, se debe señalar que existen actuaciones y medios de control que de una u otra manera intentan regular acciones que rodean la violencia, tales como la injuria y la calumnia las cuales legalmente pueden llegar a acarrear castigos como multas o incluso pasar algunos años en la cárcel, sin embargo, en la mayoría de los casos la pena es leve y no genera en el acosador un efecto reivindicatorio si no que, por el contrario, el sujeto en cuestión llega a reincidir en repetidas oportunidades.

En plenaria, en el Congreso de la República pasó a tercer debate el Proyecto de Ley 256 de 2022 que tiene como principal objetivo "adoptar las medidas de prevención, protección y reparación, con el fin de asegurar y garantizar una vida libre de violencias por razón de género en entornos digitales, tanto en el ámbito público como en el privado, y adoptar lineamientos para la formulación de una política pública en esa materia y leyes lo suficientemente estrictas, así como la penalización y agravamiento de conductas frente a este tipo de violencia realizada mediante el uso de las TIC". Catalina Moreno, abogada y coordinadora de inclusión social de la Fundación Karisma y una de las principales promotoras del proyecto de ley, señala la importancia del diálogo social, muchas veces reemplazado por acciones punitivas. "El mundo digital es una amplificación de lo que nos sucede en la vida cotidiana, de cómo desempeñamos nuestra vida en un entorno social y familiar. La violencia es un síntoma de

algo más estructural que tiene raíces en el hogar, y su problema, en el mundo digital, es que parece invisible y la gente la descarta ignorando las consecuencias que esta trae para las víctimas de abuso. Tenemos que llevar a cabo acciones de prevención, orientación y educación, así como conocer nuestros derechos y creer en la magnitud de la violencia de género y retomar un diálogo social, en donde podamos compartir, apoyar y transformar".

Por considerarse un exceso y un atropello a la integridad humana, es considerado como un delito, manifestado de diferentes formas, donde el Código Penal Colombiano lo separa y sanciona de la siguiente manera:

- Acceso carnal violento (art. 205): Quien de forma violenta penetre su miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto, incurrirá en prisión de 12 a 20 años.
- Acto sexual violento (art. 206): El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de 8 a 16 años.
- Acceso carnal o acto sexual en persona en incapacidad de resistir (art. 207): El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de 12 a 20 años.
- Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de 8 a 16 años.
- Acceso carnal abusivo con menor de 14 años (art. 208): El que acceda carnalmente a persona menor de 14 años, incurrirá en prisión de 12 a 20 años.
- Actos sexuales con menor de 14 años (art. 209): El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de 14 años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de 9 a 13 años.
- Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir (art. 210): El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de 12 a 20 años.
- Si no realiza el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de 8 a 16 años.
- Acoso sexual (art. 210-A): El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición

laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, incurrirá en prisión de 1 a 3 años.

Existen algunas situaciones que agravan o empeoran los tipos de abusos sexuales antes mencionados, los cuales tendrán un incremento de la pena privativa de la libertad hasta de una a la tercera parte a la mitad según las siguientes situaciones (art. 211):

- Cuando la conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas.
- Cuando el responsable goce de cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
- Cuando se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
- Cuando la víctima sea una persona menor de 14 años.
- Cuando la conducta tenga lugar sobre un pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre un cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona integrada de manera permanente a la unidad doméstica aprovechando la confianza depositada por la víctima en el abusador o en alguno o algunos de los partícipes.
- Cuando se produjere embarazo.
- Si este se comete sobre personas en situación de vulnerabilidad debido a su edad, etnia, que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio de un nivel diferente a su agresor.
- Si el acto se comete con ánimo de generar control social o generar intimidación, temor u obediencia sobre la comunidad.

2.6 ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE DELITOS SEXUALES EN COLOMBIA?

Cuando los delitos descritos en los art. 205, 207 y 210 se cometen contra una persona menor de 18 años, la pena privativa de libertad será de 480 a 600 meses o prisión perpetua, bajo las siguientes condiciones (art. 211-A):

- El autor haya aprovechado una relación de superioridad, de cuidado o de familiaridad con la víctima, por tratarse de su pariente hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- La conducta se cometiere con sevicia, o mediante actos degradantes o vejatorios.
- Si el hecho se comete con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.
- La víctima se encontrará en situación de vulnerabilidad en razón de su corta edad, etnia, discapacidad física, psiquiátrica o sensorial.
- La conducta se cometiere con alevosía o ensañamiento, aumentando deliberadamente inhumanamente el dolor de la víctima.
- La conducta se consuma en un contexto agravante de violencia de género.
- Se someta a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- El abusador ha perpetuado múltiples conductas punibles de las contenidas en los artículos 205, 207 y 211 del Código Penal.

El Estado Colombiano siendo un Estado social de derecho legislativamente, continuamente ha buscado transformar la esquematización social y los paradigmas que han estado profundamente arraigados históricamente en nuestra colectividad, se han explorado diversas alternativas mediante las cuales se erradique la degradación y subordinación de la mujer por medio del fomento al trato igual y equitativo por parte del género masculino hacia la mujer, el gran avance y desarrollo que la constitución que actualmente nos regula como Estado fue “(...) fruto de un amplio proceso complejo en que diversas ideologías han marcado una tendencia con respecto a su estructura (...)” (Torregrosa Jiménez, Sandoval Mesa, & Moreno Duran, 2017, pág. 122).

Otros tipos de abuso sexual

- Constreñimiento a la prostitución (art. 214): El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otros, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de 9 a 13 años y multa de 66 a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Pornografía con personas menores de 18 años (art. 218): El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones de actividad sexual que involucre menor de 18 años, incurrirá en prisión de 10 a 20 años

y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

- Turismo sexual (art. 219): Donde se expresa y que regula que la persona sea hombre o mujer que organice o promueva cualquier tipo de turismo donde se vean involucrados menores de edad (coloquialmente denominado Turismo sexual) incurrirá en una pena de prisión que oscila entre 4 a 8 años, se establece también que, si la edad de los menores o menor involucrado es inferior a 12 años, la pena aumentara en la mitad.

Dentro de la carta política encontramos el siguiente artículo relacionado a la protección de género. Artículo 13: Dada la importancia del mismo, este pretende equiparar a todas las personas bajo el derecho a la igualdad, donde se les permita todos los miembros de la sociedad gozar de derechos, libertades y oportunidades sin relegarlos por motivo alguno.

A través de este se aplica la equidad e igualdad de género, como comenta Cook (1997): “(...) la igualdad le era negada a la mujer. El solo hecho de pertenecer al sexo femenino se reputaba como condición de inferioridad e inhabilidad. Por el contrario, pertenecer al sexo masculino representaba privilegios <<innatos>> sobre la integridad personal y material de su consorte. La desigualdad entre los sexos era elevada al nivel de norma obligatoria, invocada ante autoridades y tribunales y exigible hasta con la fuerza” (Cook, 1997, pág. 18).

2.7 DIVULGACIÓN DE CONTENIDO ÍNTIMO SIN AUTORIZACION, ¿ES DELITO EN COLOMBIA?

Se entiende como divulgación en línea de contenido íntimo a difundir, revelar, publicar, ceder o comercializar imágenes, materiales audiovisuales, audios, documentos, cartas, mensajes de correo electrónico, comunicaciones interceptadas, instalación de cámaras ocultas sin

consentimiento y cualquier otro afecto personal con contenido sexual de cualquier persona así se haya obtenido con consentimiento y puede ser castigado de acuerdo con el código de Procedimiento Penal. La misma Corte Constitucional en su sentencia C489/02 indica: el derecho a la intimidad está orientado a garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal y familiar al margen de intervenciones arbitrarias del estado o de terceros. Comprende la protección frente a la divulgación no autorizada de asuntos privados.

La era digital ha traído consigo numerosas ventajas a un mundo en continua evolución tecnológica y a la sociedad en general, pero a su vez también un gran número de desventajas y retos, los cuales muchos representan un gran problema para las personas y que posiblemente terminen en alguna jurisdicción legal. En los últimos tiempos ha aumentado la difusión en línea de contenido íntimo o privado (videos o fotografías) a terceros, lo que es verdaderamente preocupante ya que el alcance que tienen ciertas plataformas de redes sociales permite que cualquier tipo de contenido, sea expandido a una gran velocidad, esto generando una avalancha de consecuencias para las personas afectadas que no para así el material sea dado de baja ya que lo que sea compartido en la red, difícilmente puede ser borrado.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer o CEDAW, por sus siglas en inglés, es etiquetado como “la carta magna de las mujeres a nivel internacional”, fue creada en la resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979 por las Naciones Unidas, dicho comité es constituido gracias a la solidez que los movimientos feministas comenzaron a tomar en la época, los cuales buscaban para ese entonces y aun actualmente que todas las mujeres sin distinción alguna fueran tomadas en cuenta vivazmente en aspectos sociales de vital importancia, así como su trato igualitario, al lado de ello también se ha luchado resistentemente para conseguir una especial protección ante la violencia compulsiva y extrema que se vive día a día, derivado de los resultados de la Convención e logro erradicación si bien es cierto que no total, al menos si parcial y en gran medida de mucha de las clases de discriminación ejercida en contra de la mujer, a partir de allí se crea un extraordinario punto de referencia para futuros tratados, leyes y convenios que tratarían temas similares; en Colombia se ratificó el acuerdo mediante la ley 051 de 1981 (Congreso de la República de Colombia, 1981; Barraza, 2006). Una vez ratificada dicha convención en el

Estado colombiano se debe encaminar a elaborar normas internas que permitan disolver y dar una solución certera a conflictos relacionados con los temas estipulados por la convención, donde se vele por la igualdad de género sin discriminación alguna, del mismo modo los países involucrados deben realizar informes puntuales de ejecución cada cuatro años para analizar hasta qué punto ha sido implementado lo que se acordó en la convención. A pesar de que el país ha estado legislando en materia de ejecución sobre la violencia de género y redactando planes de contingencia, “se evidencia desde la realidad la no influencia o impacto donde se demuestre la disminución de conductas agresivas hacia la mujer” (Organización de Naciones Unidas, 2018).

2.7.1 ¿Qué dice la legislación colombiana sobre la difusión de contenido íntimo?

Publicar contenido íntimo en Colombia es tratado como un delito de injuria por vía de hecho, el cual está consagrado en el artículo 223 del Código Penal y se refiere a una acción que atenta contra la integridad de otra persona. Este delito puede tener una pena comprendida entre 1,3 a 4,5 años de prisión con unas sanciones económicas que pueden ir desde 13 a 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si la víctima es una persona menor de edad constituye un agravante ya que estaría incurriendo en el delito de pornografía infantil, el cual se encuentra enmarcado en el artículo 218 del Código Penal que comprende una pena privativa de libertad de 10 hasta 20 años de prisión y sanciones económicas que van desde 150 a 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La víctima debe denunciar a la red social, página web y publicación que la está perjudicando. Si esta conoce a la persona que divulgó el material, podrá exigirle que elimine el contenido de inmediato. Si el agresor, la página o plataforma no da de baja el contenido, podrá acudir a la Policía Nacional, la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de la Nación o al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Si la víctima es menor de edad, deberá acudir a las autoridades competentes en compañía de un tutor legal.

2.7.2 Lo que establece el código penal colombiano

Si bien, en la ley colombiana no hay un apartado que hable específicamente de este tipo de publicaciones, si hay varios mecanismos que permiten actuar frente a estos casos teniendo como respaldo lo contemplado en el Código Penal.

En el Código Penal Colombiano, se encuentran contemplados varios mecanismos para actuar ante la divulgación de contenido íntimo en línea, sin embargo, es necesario aclarar que la norma no tiene específicamente un apartado dedicado a este punto, pero el artículo 220 establece que:

"El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de 16 a 54 meses y multa de 13.33 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes." Asimismo, el artículo 226, indica que: "en la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona". Lo que se concluye que, al llevar la causa a instancias legales, el juez es el que debe interpretar la norma y deducir cuando el contenido resulte dañino a la integridad de la persona lo que muchas veces no resulta un beneficio para la víctima ya se pasa por alto la gravedad del problema.

Como se dijo anteriormente, a nivel legal y penal no existe un artículo especialmente dedicado a la divulgación del contenido íntimo. Esto puede entenderse debido a que el legislador no ha considerado dicha conducta como atípica basándose en la causa y efecto: primero aparecen los fenómenos sociales y luego la reacción o consecuencias jurídicas.

Si bien en Colombia existen acciones legales para proteger a la mujer de actos como discriminación, acoso, abuso o perturbación su integridad, que se pruebe como hecho a una mujer, con esta convención se pretende promover "medidas temporales" y acciones afirmativas que busquen la rápida aplicación de la equidad con respecto a hombres y mujeres, por tal motivo se elaboró una agenda en septiembre de 2015, donde se prevé que para el 2030 los derechos de las menores y de las adultas, queden reflejados sólidamente.

2.7.3 Cómo proceder ante la divulgación de material privado

Si el material que usted como menor de edad o adulto, compartió con alguien de manera privada termina en la red, tiene varios derechos que lo protegen de este tipo de delito. La Ley 1581 del 2012 que habla sobre la protección de los datos personales dice que todo archivo ya

sea foto o video y que tenga que ver con la vida sexual e íntima de una persona está protegido por la ley y si se comparte sin ningún consentimiento, el autor puede ser condenado hasta a 12 años de cárcel.

Es importante que las víctimas presenten una denuncia de inmediato, ya que con ella, podrán gestionar ante las autoridades la eliminación de las publicaciones, y teniendo en cuenta:

- Al momento de recibir la denuncia se identifica en qué servidores y redes sociales se encuentra la publicación.
- Luego, se comunica con las compañías responsables del sitio web para que retiren el material ya que se está violando el derecho a la intimidad.
- En el caso de no llegar a un acuerdo con las empresas, se debe recurrir a la Superintendencia de Industria y Comercio en la sección Protección de Datos Personales. Al aprobar el caso, dicha entidad tiene la autoridad sobre los proveedores de internet para hacer que bloqueen el contenido.
- Por último, si no se logra el objetivo, la víctima debe recurrir a nuevos recursos legales que incluyen acciones de tutela.

3. ESTUDIO REALIZADO MEDIANTE UNA ENCUESTA ABIERTA DIRIGIDO A UNA PARTE DE LA POBLACIÓN FEMENINA PARA CONOCER LOS DATOS Y OPINIONES SOBRE EL ACOSO A TRAVÉS DE UN MEDIO CIBERNÉTICO

En el presente acápite y buscando la materialización de lo anteriormente investigado para llevarlo a un plano más real y material, realizamos una serie de encuestas las cuales nos permiten resultados tanto cuantitativos y cualitativos; estas encuestas se llevaron a cabo a través de la red social Instagram desde mi perfil personal denominado @soymichellarango, encuestas en las que en un lapso de 24 horas obtuvimos los siguientes resultados:

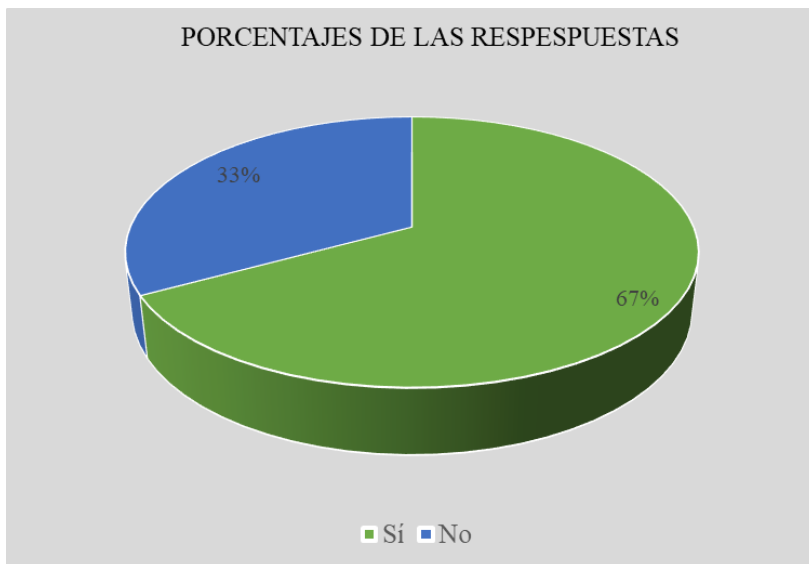
Pregunta número 1.

¿Alguna vez han sufrido algún tipo de violencia por redes sociales?

En este primer interrogante se propuso dos opciones de respuesta “SI” y “NO”, donde el total de participantes fueron **170**



Gráfica No. 1: Resultado pregunta No. 1



Gráfica No. 2: Resultado porcentual pregunta No. 1

Conclusión de la pregunta número 1;

Revisando detalladamente la participación en esta primera interrogante podemos evidenciar que más de la mitad de las participantes a lo largo de su vida en redes sociales a sufrido algún tipo de violencia por dichos medios.

Pregunta número 2.

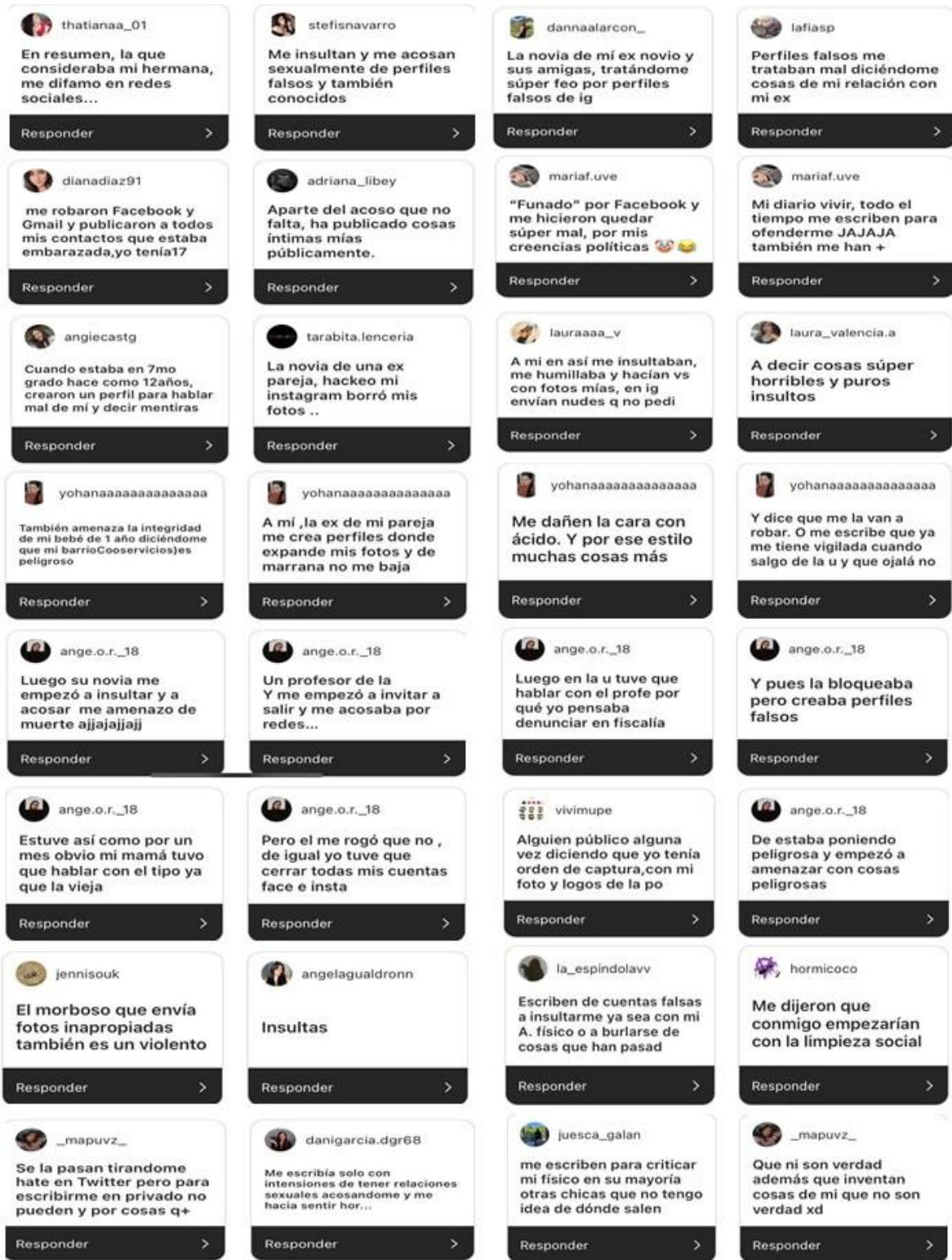
¿Podrían relatarme su caso de violencia por redes sociales?

En esta segunda pregunta decidí dar un espacio abierto para que las participantes tuvieran la libertad de contar hechos sobre su caso de violencia, el total de participantes fueron 21.

Conclusión de la pregunta número 2;

Después de realizar una lectura minuciosa de cada una de las respuestas y analizando las mismas, se llegó a la conclusión de que es notable que los ataques violentos a través de redes sociales se realizan por medio de los llamados coloquialmente “perfiles fake” o perfiles falsos los cuales son creados con gran facilidad ya que en la mayoría de redes sociales no se solicita la verificación ni la veracidad de los datos aportados tales como nombre, fecha de nacimiento o número de documento de identidad; la simplicidad con la que se puede crear un perfil en dichas redes llega al punto que menores de edad, incluyendo menores de 14 años ya pueden acceder a ellas.

Y las respuestas fueron: (véase en la siguiente página)

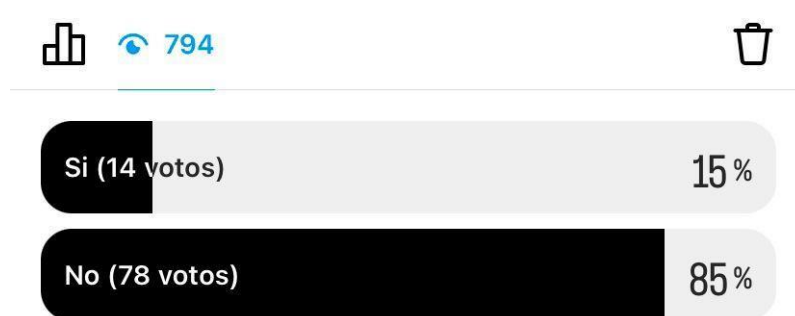


Gráfica No. 3: Respuestas pregunta No. 2

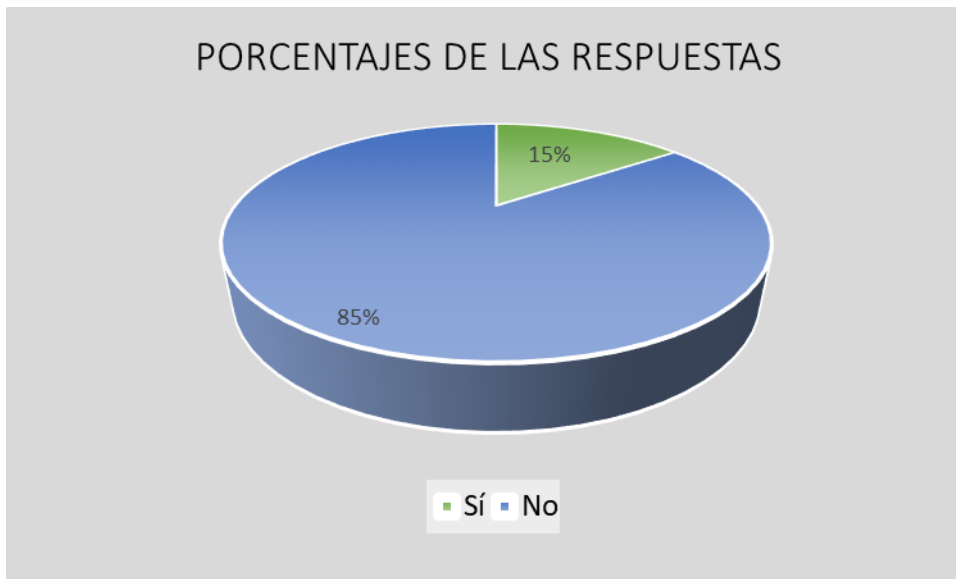
Pregunta número 3.

¿Cuándo han recibido los ataques a través de redes sociales han acudido a algún ente de control legal?

En este tercer interrogante se propuso dos opciones de respuesta “SI” y “NO”, donde el total de participantes fueron **92**



Gráfica No. 4: Resultado pregunta No. 3



Gráfica No. 5: Resultado porcentual pregunta No. 3

Conclusión de la pregunta número 3.

Evidentemente en el análisis de la gráfica se demuestra que la gran mayoría de las personas que son víctimas de alguna clase de violencia o abuso a través de redes sociales prefieren no tomar ninguna medida legal o acudir a un ente de control que garantice sus derechos y su seguridad, el motivo lo veremos a continuación;

Pregunta número 4.

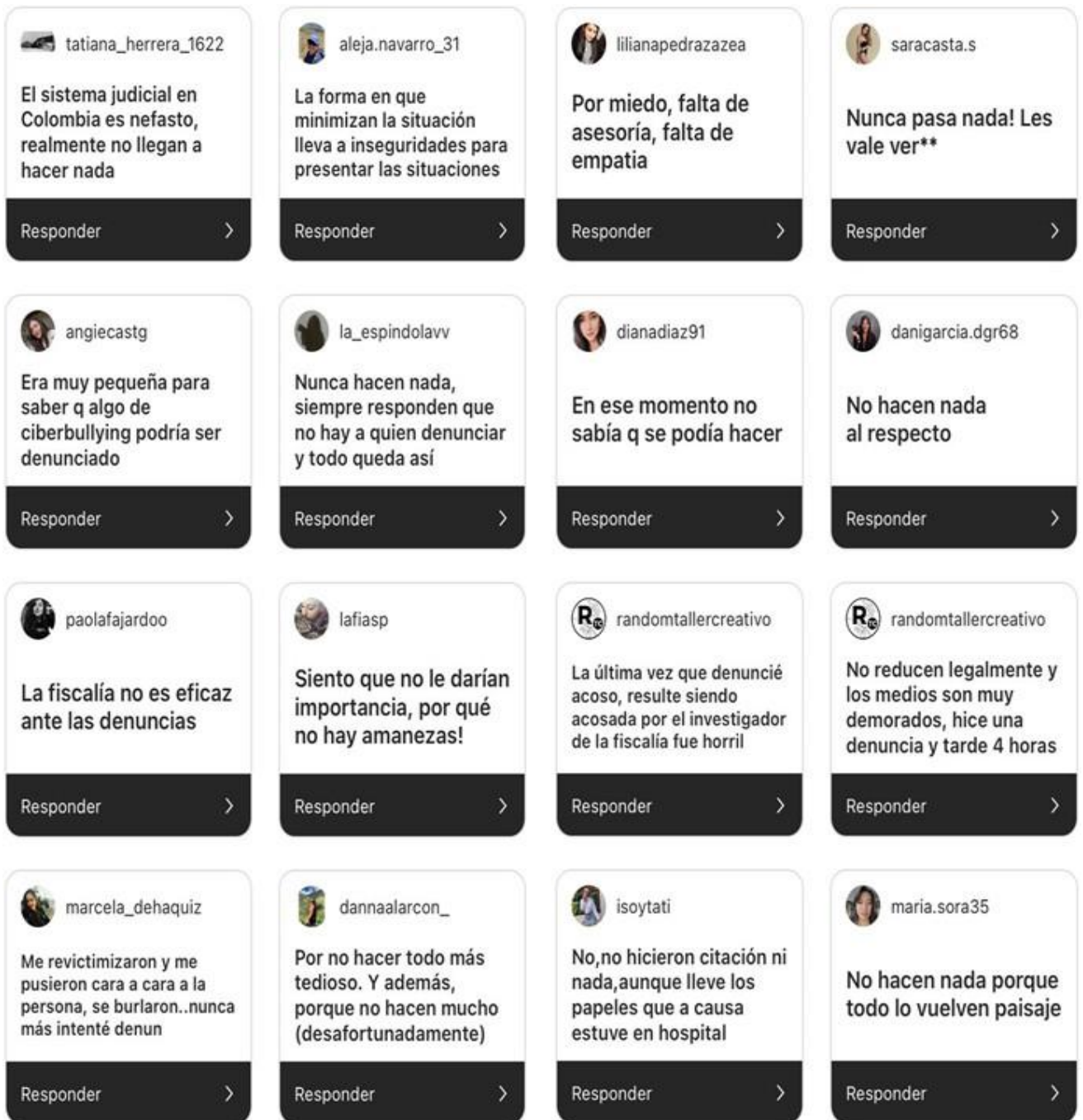
Si la respuesta a la pregunta anterior fue “NO”, explique el motivo

Este cuarto interrogante se realizó como pregunta abierta para dar la posibilidad de que las participantes expresen la motivación por la cual no denunciaron ante ningún ente de control; el total de participantes fueron

Conclusión de la pregunta número 4.

La falta de diligencia en las autoridades en conjunto con la congestión judicial, la acumulación de procesos y denuncias sin responder pueden lograr resultados como los que se evidencian en la gráfica aquí presentada; incredulidad en la ciudadanía colombiana respecto a la justicia que se imparte en Colombia, y además los vacíos normativos que dejan por fuera de protección este tipo de violencia cibernética nos llevan a tener resultados como que un gran porcentaje de mujeres víctimas de dicha coacción prefieren dejar pasar los hechos sin dar mayor relevancia antes que ponerlos en conocimiento de autoridades como lo son la policía y la fiscalía pues para ellas genera un desgaste adicional sin respuesta positiva

Y las respuestas fueron: (véase en la siguiente página)



Gráfica No. 6: Respuesta pregunta No. 4

- Si bien es cierto que en Colombia de una u otra manera se ha intentado actualizar la jurisprudencia y la ley para mantenerse a la vanguardia de lo que sucede día a día en lo que respecta a uso de redes sociales, podemos notar como las regulaciones a las

agresiones cometidas de manera informática son bastante recientes, regulaciones que la mayoría de veces no le permiten a la víctima un resultado medianamente positivo, bien sea porque vacíos jurídicos o por el lento tránsito judicial, de hecho, en las encuestas se puede evidenciar como las víctimas optan por no realizar ningún tipo de denuncia haciendo caso omiso a estas agresiones, esto no quiere decir que no exista una afectación moral o incluso emocional, claro que la hay, pero se prefiere dejar pasar por alto antes que someterse a un proceso lento y muchas veces revictimizadorio.

CONCLUSIONES

Actualmente, las diferentes plataformas de redes sociales, utilizadas principalmente como medios de comunicación masivos influyen en las personas tanto que no pueden imaginar su vida sin un dispositivo de navegación y una conexión a internet. Con el pasar de los días y por diferentes razones, el aislamiento social que ha ido en aumento lleva a las personas a sumergirse en el mundo digital encontrando nuevas formas para interactuar con la familia, amigos, conocidos y/o desconocidos, creando lazos que sin saber se pueden convertir en algún tipo de abuso en línea. La importancia que tiene el internet para la vida de los jóvenes es reconocida y aceptada, pues viene de los avances tecnológicos que cada día van en aumento y está estrechamente vinculada a su autonomía y a la libertad de expresión como individuo pensante miembro de una sociedad colectiva, encontrando un estilo de vida que ofrece la comodidad que les permite desarrollar sus capacidades sin limitaciones impuestas. Esta autonomía, es un factor determinante en cuanto a abrirse al mundo refiere ya que su desarrollo personal viene acompañado de una “conexión permanente” con el mundo que los rodea. Estar conectados al mundo real, ofrece un enfoque positivo en cuanto a sus intereses y relaciones interpersonales, dado que las redes sociales y las herramientas de comunicación instantánea son tomados como una forma de expandir su mentalidad.

La violencia de género hacia las mujeres cada día va en aumento sumado a su difícil detección, da paso a la discriminación y a la desigualdad, lo que supone un problema para la libertad de expresión, el respeto y la privacidad. El flagelo del acoso en línea puede empezar a una edad temprana, donde encontramos víctimas desde los ocho años que en su ingenuidad son chantajeados y explotados. Muchos de estos sitios no ofrecen un control estricto al límite de edad permitido para la creación de perfiles. Los delitos sexuales en línea al ir en aumento ponen en estado de preocupación a las autoridades ya que muchas veces las sanciones o penas no son lo suficientemente estrictas lo que es un impedimento, ya que el abusador queda en total libertad para seguir acosando desde otras cuentas en redes sociales. El fenómeno del ciberacoso ya sea sexting o grooming, como forma de ejercer la violencia de género enmarca prácticas de robo de contraseñas, suplantación de identidad, presión permanente a las

víctimas, extorsión, críticas continuas, chantaje emocional, insultos, discriminación, amenazas, revelación de material explícito privado, persecución y localización de direcciones, violencia física, muerte, etc.

El ciberacoso, y demás riesgos conectados al desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el contexto de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, se ha posicionado como un fenómeno que genera gran alarma social con especial atención por parte de expertos y representantes públicos, tanto como así que se han venido impulsando leyes para que mediante el debido proceso les den a las víctimas la justicia que tanto necesitan. En la actualidad, no se cuenta con un estudio que arroje datos precisos que permitan cuantificar en qué medida y hasta qué punto afecta el ciberacoso a los jóvenes y cómo evoluciona hasta convertirse en violencia de género. Por otro lado, el vacío normativo aun en pleno 2024 sigue afectando la actividad de los medios de control al momento de tomar acción frente a los diferentes casos que se presentan en el diario vivir, y para las pocas leyes existentes su aplicación es casi nula dejando a la víctima en total impunidad y al acosador con la libertad de seguir aumentando la cantidad de personas perjudicadas. Del mismo modo, las víctimas muchas veces desconocen las herramientas legales y los procedimientos a los que tienen derecho y prefieren callar afectando su libre personalidad, aislamiento social y relaciones interpersonales.

Las sentencias y leyes deben regular y penalizar el uso inadecuado de las plataformas virtuales para frenar nuevas técnicas delictivas. Si bien es cierto que en la actualidad no existe una gran compilación de leyes que regulen este ámbito social, es importante que como sociedad no recarguemos todo el trabajo o la responsabilidad sobre el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, las Cortes, la Procuraduría General de la Nación o la Contraloría General de la República, si no que como sociedad también hagamos uso de nuestro derecho a ser escuchados por medio de una iniciativa popular la cual permitirá que se den a conocer y expresen las violencias que se viven día a día a través de estos medios de comunicación y así mismo puedan tomarse las medidas necesarias para mitigar este fenómeno social, así como también brindarles garantías a las víctimas en un adecuado proceso para aminorar la violencia de género. El Estado colombiano haciendo uso de la jurisprudencia pueden blindarse legislativamente hablando para contrarrestar la fuerza que toma el cyberacoso o violencia ejercida a través de redes sociales. La legislación colombiana

no garantiza la protección de la vida íntima de las personas en un entorno digital a diferencia de las leyes promulgadas en otros países que imparten castigos severos a quien abuse o violente la integridad de una persona. En este caso, se recomienda someter a las víctimas a los exámenes médicos y psicológicos correspondientes lo más pronto posible, para facilitar el hallazgo de material que sirva como evidencia de culpabilidad y mediante un debido proceso, obtener justicia en un lapso de tiempo más corto.

En definitiva, el ciberacoso es catalogado como una forma de ejercer violencia de género dando como resultado un conjunto de consecuencias que afectan a las víctimas puesto que al

sufrir sensaciones de agobio, culpabilidad, vergüenza y miedo llegan a romper su equilibrio emocional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amnistía Internacional. (2017, noviembre 20). Amnistía revela el alarmante impacto de los abusos contra las mujeres en Internet. <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2017/11/amnesty-reveals-alarming-impact-of-online-abuse-against-women/>

Arias Morales, Susan Camila (1), Zapata Giraldo, Sandra Milena (2). (2023). La violencia de género de contenido sexual en línea: problemáticas probatorias y proceso de investigación. Universidad Libre de Colombia, seccional Pereira / Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/27078/La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20de%20contenido%20sexual%20en%20l%C3%ADnea..pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ayala Urquizu Maritza (1), Llanos Flores Virginia (2), Llobet Solares Laura (3), Muñoz Cardona María Fernanda (4) & Durán Miranda Epigenia (5). (2016). Peligro en las redes sociales para menores de edad en colegios. Unidades Educativas A, B, C y D Particulares y Fiscales, Distrito N°1, Sucre / Bolivia. <https://humanidades.usfx.bo/wp-content/uploads/2017/08/ARTICULO-CIENTIFICO-2016.pdf>

“Línea de base sobre el marco normativo de la violencia contra las mujeres y las TIC en Colombia.” Caicedo Naranjo, Diana Cristina.

Actualización línea de base sobre el marco normativo de la violencia contra las mujeres y las TIC en Colombia. COLNODO (Uso Estratégico de Internet para el Desarrollo). Piñeros Ospina, Estefanía. (2017).

Camargo Torres, María Camila (1), Diaz Rincón, Sandra Viviana (2). (2022, junio 8). Las redes sociales y su utilización en la violencia digital contra las mujeres en Colombia.

De Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla / Colombia.
<https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/download/5977/5681>

Castro Castañeda, Ángela María (1), Mayoral Milán Numar Daniela (2). (2016, mayo). Acoso sexual cibernético: grooming y sexting: enemigos silenciosos, la percepción de las adolescentes de grado 11 de la Institución Educativa San Vicente Hogar. Universidad Católica de Pereira / Colombia.
<https://repositorio.ucp.edu.co/bitstream/10785/5859/1/DDMPDH111.pdf>

Ciberderecho. (2016). ¿Qué es el ciberacoso sexual?. <http://www.ciberderecho.com/que-es-el-ciberacoso-sexual/>

Colombia Legal Corporation. (2018, septiembre 27). Abuso Sexual y Violencia de Género en Colombia. <https://www.colombialegalcorp.com/blog/abuso-sexual-y-violencia-de-genero-colombia/>

“Divulgación de contenido íntimo como delito en Colombia”. Colombia Legal Corporation. (2021, abril 30).

Congreso de Colombia. (2008, diciembre 4). Hacia una vida libre de violencias contra las mujeres. [Ley 1257 de 2008]. D. O. 47.193.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Díaz, Ana María. (2013). Diagnóstico sobre el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones (TIC) y la violencia contra las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia. https://dominemoslatecnologia.org/apc-aa-files/cf8592edd1e1521f99a367712f16a8f8/diagnostico_ciberseguridad_mujeres_activistas_colombia_final.pdf

Franco R., Gladys. En Colombia. (2022). Conoce qué es La Ley Olimpia. <https://encolombia.com/salud-estetica/bienestar/la-ley-olimpia/>

Gaceta del Congreso. (2013, septiembre 26). Proyecto de ley “Rosa Elvira Cely”. [Ley 107 de 2013]. Senado de la República. http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2013/gaceta_773.pdf

Gaceta del Congreso. (2020, julio 20). Informe de ponencia para primer debate en cámara de representantes del Proyecto de Ley número 168 de 2020. Cámara. <https://www.camara.gov.co/violencia-sexual-cibernetica>

Garcés, J., Carvajal, M. y Gaviria, J. (2020). Tratamiento objetivo del delito de hurto por medios informáticos y semejantes en Colombia. Ley 1273 de 2009. [Tesis de maestría], Universidad de Universidad Autónoma Latinoamericana. <http://52.170.20.67:8080/handle/123456789/1388>

García-Carpintero Muñoz, María Ángeles (1), Tarrío Concejero, Lorena (2). (2014). Adolescentes y violencia de género en las redes sociales. Universidad de Sevilla / España. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/40800/Pages%20from%20Investigacion_Genero_14-1-8.pdf?sequence=1

Gobierno de México. (2016, junio 17). Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/existe-violencia-hacia-las-mujeres-en-las-redes-sociales?idiom=es>

Hiperderecho, Tecnología con Libertad. Denunciar difusión de imágenes íntimas. <https://hiperderecho.org/tecnoresistencias/2020/08/denunciar-difusion-de-imagenes-intimas/>

Hütt Herrera, H. (2012). Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión. Reflexiones, 91(2), 121-128. <https://www.studocu.com/en-us/document/cedarville->

[university/environmental-ethics/articulo-las-redes-sociales-una-nueva-herramienta-de-difusion/16327797](https://www.environmental-ethics.com/articulo-las-redes-sociales-una-nueva-herramienta-de-difusion/16327797)

Inarejos García, María del Pilar. (2020). Violencia contra la mujer en redes sociales. Universitat de les Illes Balears, La Palma / España.

Informática Forense Colombia. (2023, septiembre 9). Delito contra la intimidad. <https://www.informaticaforense.com.co/delito-contra-la-intimidad/>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2022, abril 28). Violencia digital de género: una realidad invisible. https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/220429_np_InformeONTSI.aspx#:~:text=Incidencia%20de%20la%20violencia%20digital%20en%20Espa%C3%B1a&text=El%20Portal%20Estad%C3%ADstico%20de%20Criminalidad,y%20o%20por%20revelaci%C3%B3n%20de%20secretos

Ministerio de Justicia. (2023, diciembre). Guía para madres, padres y docentes: grooming. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/guia-para-madres-padres-docentes-grooming#:~:text=hacer%20la%20denuncia%3F-%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20grooming%3F,se%20llaman%20groomers%20o%20acosadores>.

MinTic. (2022, 14 de julio). Violencia digital de género, historias reales y lecciones contundentes. <https://mintic.gov.co/chicassteam/801/w3-article-238993.html>

MinTic. (2023, 03 de agosto). MinTIC comprometido con la prevención de la violencia de género en línea. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/277281:MinTIC-comprometido-con-la-prevencion-de-la-violencia-de-genero-en-linea>

Morales Aranguiz, Francisca. (2020). Violencia de género en espacios virtuales. Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile / Chile. <https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/24793/TRSMoralesA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moreno Arocha, Catalina. (2011, 23 de noviembre). Violencia de género: internet su nuevo campo de batalla. Fundación Karisma. <https://web.karisma.org.co/violencia-de-genero-internet-su-nuevo-campo-de-batalla/>

Moreno Moreno, Sania Elizet. (2014). Estudiante del Programa de Doctorado en Trabajo Social en Estudios de Género, Culiacán, Sinaloa de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Violencia de género en redes sociales. <https://eventos.ucol.mx/content/micrositios/241/file/memoria/pdf/34.pdf>

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Niño Lucy (1), Núñez Lida (2). (2009, octubre). Colombia: violencia contra las mujeres y las tecnologías de información y comunicación ¿Superando el patriarcado? Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC). https://dominemoslatecnologia.org/apc-aa-files/cf8592edd1e1521f99a367712f16a8f8/investigacionciase_violenciaytic.pdf

Noticias RCN. (2022, febrero 21). Las consecuencias legales de divulgar videos íntimos en internet. <https://www.noticiasrcn.com/colombia/que-consecuencia-legales-hay-al-divulgar-videos-intimos-en-internet-406103>

Núñez Gómez, Angie Mayerly (1), Núñez Gómez, Fabián Camilo (2). (2023, enero 16). Violencia digital y vulneración de los derechos de las mujeres en Colombia. Análisis. <https://doi.org/10.15332/21459169.8100>

ONU mujeres. (2021). Midiendo la pandemia de sombra: la violencia contra las mujeres durante el covid-19. <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-01/Midiendo%20la%20pandemia%20en%20la%20sombra.pdf>

ONU Mujeres para las Américas y el Caribe y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres. (2022). Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la convención belém do Pará. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>

Piñeros Ospina, Estefanía. (2017). Actualización línea de base sobre el marco normativo de la violencia contra las mujeres y las TIC en Colombia. COLNODO (Uso Estratégico de Internet para el Desarrollo).

Presidencia de la República, Alta Consejería Nacional para la Equidad de la Mujer. (2012, septiembre). Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres. <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>

Rairán, Sebastián. Infobae. (2024, enero 25). En 2023, el 60% de las mujeres sufrió violencia digital en Colombia. <https://www.infobae.com/colombia/2024/01/26/en-2023-el-60-de-las-mujeres-sufrio-violencia-digital-en-colombia/>

Si nos reímos, nos reímos todos. (2023). ¿Qué es el grooming? https://nosreimostodxs.com/que-es-grooming/?psafe_param=1

Thorpe Jen. Artículo: El mundo en línea puede ser aterrador, pero también un espacio de mutuo empoderamiento. COLNODO (Uso Estratégico de Internet para el Desarrollo). Fuente: GenderIT.org. <https://dominemoslatecnologia.org/es/recursos/articulo-el-mundo-en-linea-puede-ser-aterrador-pero-tambien-un-espacio-de-mutuo-empoderamiento>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. (2021, julio 23). Violencia digital hacia las mujeres. <https://noticias.unad.edu.co/index.php/gidt/98-pildoras-de-seguridad/4522-seguridad-it>

Vera Morales, Katya N. (2021). Guía de conceptos básicos sobre la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

We Are Social. (2022, abril 21). Más de 5 mil millones de personas ahora usan internet. <https://wearesocial.com/uk/blog/2022/04/more-than-5-billion-people-now-use-the-internet/>

Sentencia T 280/2022, en 2022 DERECHO A LA IMAGEN/DERECHO A LA INTIMIDAD-Vulneración por publicación de grabaciones de imagen o voz sin autorización del titular

Sentencia T-339 del 2022, DERECHO A LA INTIMIDAD Y AL MANEJO DE LA PROPIA IMAGEN-Apropiación y publicación de fotografías íntimas en redes sociales, sin el consentimiento del titular

Sentencia T-087 DE 2023 DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA-Violencia digital contra periodistas por razones de género

Sentencia C 489/02 DERECHO A LA INTIMIDAD